

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I

Segundo Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 22

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 11 DE MAYO DEL 2016

#### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

Primero. Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al Decreto número 105 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 07

#### COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la diputada Ernestina Godoy Ramos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite copia del expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Pág. 10

- Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdo Políticos de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo

Rural, Pesca y Alimentación y de los Honorables Congresos de los Estados de Jalisco y San Luis Potosí, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 10

#### INICIATIVAS

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el cual envía la Iniciativa de Ley de entrega recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. Suscrita por el Titular del Ejecutivo Estatal Pág. 11

- Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el cual envía la Iniciativa de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal Pág. 11

- De ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 11

- Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el que envía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal Pág. 23

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual envía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal **Pág. 23**

- Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual envía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Diverso número 1008 por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal **Pág. 24**

- De decreto por el que se reforma el artículo 27 Bis del Código Civil del Estado de Guerrero, número 358; y se reforma el artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 24**

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley por la que se crea la Comisión para el Esclarecimiento de las Violaciones a los Derechos Humanos y la Desaparición de 43 normalistas durante los sucesos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia y sus repercusiones posteriores **Pág. 31**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Decreto número 323, por el que se crea el organismo público descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero" **Pág. 37**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Irving Jesús

Valladares Pastrana, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias **Pág. 43**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Ma. Antonieta López García, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias **Pág. 45**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta a la Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villareal, a que pongan en práctica todos sus oficios políticos a fin de establecer mecanismos de cooperación y trabajo entre todos los integrantes del Cabildo, haciendo un análisis de las demandas respecto a sus salarios, de los regidores Crispín Molina Jijón, Ma. Del Carmen Bahena Wences, Isidro Gática Ríos e Irving Noé Marcial Román, con la finalidad de llegar a acuerdos que beneficien al buen desempeño de la administración pública municipal **Pág. 47**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud realizada mediante oficio 079/2015/131 por el ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Estado de Guerrero **Pág. 51**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual, ante lo exiguo de los términos, se declara improcedente la solicitud realizada el 14 de septiembre de 2015 por los ciudadanos Regidores, Regidoras y Funcionarios Públicos del municipio de Copanatoyac, Guerrero **Pág. 54**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada en

la sesión celebrada el martes 22 de septiembre de 2015 **Pág. 59**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual, ante lo exiguo de los términos se declara improcedente la solicitud realizada el 21 de septiembre de 2015 por los ciudadanos alcaldes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tecpan de Galeana, Tlapehuala, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de Catalán, Juchitán, Mártir de Cuilapan, Teloloapan, San Marcos, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Xalpatláhuac, Malinaltepec, Marquelia, Igualapa, General Heliodoro Castillo, San Luis Acatlán, Tlapa de Comonfort y Cualác, todos del Estado de Guerrero **Pág. 62**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se hace un llamado a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General y de la Comisión de los Derechos Humanos, todos del Estado de Guerrero, y los exhorta con la finalidad de reactivar las Mesas de Trabajo para resolver los planteamientos del comité de familiares, viudas y sobrevivientes de la masacre de Aguas Blancas y se invite a participar en ellas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas **Pág. 67**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, formula un atento y respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez para que en el ámbito de sus competencias, inicien el procedimiento de expedición de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible a favor de la Actividad Cultural denominada "El Salto de la Quebrada", en términos de los requisitos y del procedimiento instituido en el Reglamento de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero **Pág. 70**

- Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la diputada Silvia Romero

Suárez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para que instituya formalmente el Festival Cultural Franciscano "Yohuala" para que se realice del 27 de septiembre al 4 de octubre de cada año en la ciudad de Iguala, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 26**

#### INTERVENCIONES

- Del ciudadano diputado Ricardo Mejía Berdeja, en relación a la declaratoria de aprobación por parte de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, de la reforma constitucional que crea la Fiscalía Especializada en materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas **Pág. 28**

- De la ciudadana diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, con motivo del 15 de mayo "Día del Maestro" **Pág. 30**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 31**

**Presidencia**  
**Diputado Carlos Reyes Torres**

#### ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:**

Con su permiso, diputado presidente.

Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldó Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Justo Bautista Luis, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez

Yuridia, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vadillo Ruíz Ma. Del Pilar, Vicario Castrejón Héctor.

Le informo diputado presidente, que se encuentran 35 diputadas y diputados en la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Ernesto Fidel González Pérez, y J. Jesús Martínez Martínez y la diputada Rossana Agraz Ulloa, y para llegar tarde la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 35 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 37 minutos del día miércoles 11 de mayo del 2016, se inicia la presente sesión.

Esta Presidencia en atención a la solicitud de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobierno y en virtud de lo acontecido en las instalaciones del edificio legislativo teniendo como fundamento el artículo 10 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor somete a consideración del Pleno para que sea declarado el salón Montecarlo del Hotel Paradise Inn en esta ciudad capital, Recinto Oficial, para que se celebre la Sesión Ordinaria de este día de Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de antecedentes.

### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me

permiso proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dar lectura al mismo.

### **La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero. Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al Decreto número 105 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Ernestina Godoy Ramos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite copia del expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oficios enviados por la Subsecretaria de Enlace Legislativo y Acuerdo Políticos de la Secretaria de Gobernación, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de los Honorables Congresos de los Estados de Jalisco y San Luis Potosí, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Tercero. Iniciativas:

a) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el cual envía la Iniciativa de Ley de entrega recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. Suscrita por el Titular del Ejecutivo Estatal.

b) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el cual envía la Iniciativa de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal.

c) De ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía

Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el que envía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal.

e) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual envía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal.

f) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual envía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Diverso número 1008 por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal.

g) De decreto por el que se reforma el artículo 27 Bis del Código Civil del Estado de Guerrero, número 358; y se reforma el artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley por la que se crea la Comisión para el Esclarecimiento de las Violaciones a los Derechos Humanos y la Desaparición de 43 normalistas durante los sucesos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia y sus repercusiones posteriores.

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Decreto número 323, por el que se crea el organismo público descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero".

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Irving Jesús Valladares Pastrana, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Ma. Antonieta López García, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

e) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta a la Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villareal, a que pongan en práctica todos sus oficios políticos a fin de establecer mecanismos de cooperación y trabajo entre todos los integrantes del Cabildo, haciendo un análisis de las demandas respecto a sus salarios, de los regidores Crispín Molina Jijón, Ma. Del Carmen Bahena Wences, Isidro Gatúa Ríos e Irving Noé Marcial Román, con la finalidad de llegar a acuerdos que beneficien al buen desempeño de la administración pública municipal.

f) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud realizada mediante oficio 079/2015/131 por el ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Estado de Guerrero.

g) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual, ante lo exiguo de los términos, se declara improcedente la solicitud realizada el 14 de septiembre de 2015 por los ciudadanos Regidores, Regidoras y Funcionarios Públicos del municipio de Copanatoyac, Guerrero.

h) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada en la sesión celebrada el martes 22 de septiembre de 2015.

i) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual, ante lo exiguo de los términos se declara improcedente la solicitud realizada el 21 de septiembre de 2015 por los ciudadanos alcaldes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tecpan de Galeana, Tlapehuala, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de Catalán, Juchitán, Mártir de Cuilapan, Teloloapan, San Marcos, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Xalpatláhuac, Malinaltepec, Marquelia, Igualapa, General Heliodoro Castillo, San Luis Acatlán, Tlapa de Comonfort y Cualác, todos del Estado de Guerrero.

j) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se hace un llamado a los

titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General y de la Comisión de los Derechos Humanos, todos del Estado de Guerrero, y los exhorta con la finalidad de reactivar las Mesas de Trabajo para resolver los planteamientos del comité de familiares, viudas y sobrevivientes de la masacre de Aguas Blancas y se invite a participar en ellas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

k) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, formula un atento y respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez para que en el ámbito de sus competencias, inicien el procedimiento de expedición de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible a favor de la Actividad Cultural denominada "El Salto de la Quebrada", en términos de los requisitos y del procedimiento instituido en el Reglamento de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

l) Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la diputada Silvia Romero Suárez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para que instituya formalmente el Festival Cultural Franciscano "Yohuala" para que se realice del 27 de septiembre al 4 de octubre de cada año en la ciudad de Iguala, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Ricardo Mejía Berdeja, en relación a la declaratoria de aprobación por parte de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, de la reforma constitucional que crea la Fiscalía Especializada en materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

b) De la ciudadana diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, con motivo del 15 de mayo "Día del Maestro."

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 11 de mayo de 2016.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**La secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:**

Con su permiso, diputado presidente.

Hernández Valle Eloísa, se informa a la Presidencia que se registró una asistencia con lo que se hace un total de 36 asistencias.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

(El diputado Sebastián de la Rosa Peláez, desde su escaño, pregunta: Previo presidente, quiero hacer una pregunta con respecto al inciso "h" del Orden del Día, porque solamente dice: Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo mediante el cual se declara improcedente la propuesta de acuerdo parlamentario presentada en la sesión celebrada el martes 22 de septiembre de 2015, seguramente que en esa sesión se presentaron otros puntos de acuerdos parlamentarios, no dice que tipo de acuerdo es este, solamente hace referencia a un acuerdo que se presentó y no sabemos de qué naturaleza es, yo quisiera pedirle a la Mesa que antes de que se apruebe el Orden del Día, se sepa de qué punto estamos hablando)

**El Presidente:**

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura al acuerdo.

**La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso, diputado presidente.

Doy lectura a la propuesta de acuerdo: Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la propuesta de acuerdo parlamentario presentada en la sesión celebrada el martes 22 de septiembre de 2015.

Primero.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la propuesta de acuerdo parlamentario presentada en la sesión celebrada el martes 22 de septiembre de 2015 precedida en los antecedentes primero y segundo por las causas o razones que se especifican en los considerandos del presente acuerdo.

Segundo.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mandata la remisión a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y Asuntos Políticos y Gobernación dentro del rango de los trabajos de armonización de la legislación estatal con las nuevas disposiciones constitucionales y analice las posibilidades legislativas de iniciar una reforma que modifique la fecha de instalación de los ayuntamientos en el Estado de Guerrero, para prevenir las inquietudes derivado de la propuesta y es una propuesta hecha por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Se informa a todos los diputados que el presente acuerdo está distribuido a cada uno de ustedes, este día viernes 6 de...

(El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, desde su escaño: Presidente...)

#### **El Presidente:**

Si diputado.

(El diputado Sebastián de la Rosa Peláez, desde su escaño: Presidente, no es un asunto de que a todos se conozca este punto de acuerdo, si no que el problema que en el orden del día, no se especifica de que estamos hablando, en el orden del día sólo se hace referencia que es un acuerdo del día 22 de septiembre del 2015 y ese día no se presentó sólo un punto de acuerdo, me veo precisado en decirlo porque de lo contrario se puede ver como que no conozco lo que está pasando, si lo conozco, pero el orden del día tiene que ser un documento que nos diga que es lo que vamos a discutir, Gracias.)

#### **El Presidente:**

Diputado, el tema tiene usted razón, el tema queda aclarado sólo informo al Pleno que contiene el

documento respectivo. Es una información que se les hace a todos los diputados integrantes de esta Legislatura.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

### **INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 105 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, les pido de favor a todos los asistentes pudiéramos guardar silencio ya que el lugar ustedes saben es reducido y nos afecta mucho el diálogo para poder desarrollar la sesión.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, informes, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al Decreto número 105 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al Decreto numero 105 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### **La secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero miércoles 11 de mayo del 2016.

Ciudadana presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral uno fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable

Congreso del Estado giró a los 81 Honorables Ayuntamientos que integran esta Entidad Federativa el Decreto número 105 por medio del cual se reforma la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo que la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado informa que de 81 ayuntamientos que conforman la Entidad hasta esta fecha se han recibido 43 actas de sesión de Cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

- 1.- Acapulco de Juárez
- 2.- Acatepec
- 3.- Ahuacuotzingo
- 4.- Apaxtla de Castrejón.
- 5.- Arcelia
- 6.- Atlixac
- 7.- Ayutla de los Libres.
- 8.- Benito Juárez
- 9.- Buena Vista de Cuellar.
10. Chilapa de Alvarez
11. Copala
12. Copalillo
13. Coyuca de Benitez
14. Cualac
15. Cutzamala de Pinzón.
16. General Heliodoro Castillo
17. Huamuxtitlán
18. Huitzuc de los Figueroa
19. Igualala de la Independencia.
20. Igualapa
21. Ixcateopan de Cuauhtémoc.
22. Juan R. Escudero
23. La Unión de Isidoro Montes de Oca.
24. Leonardo Bravo
25. Marquelia
26. Mochitlán.
27. Ometepec
28. Pilcaya
29. Pungarabato
30. Quechultenango
31. San Luis Acatlán
32. San Marcos
33. San Miguel Totolapan
34. Taxco de Alarcón
35. Tecpan de Galeana
36. Tepecoacuilco de Trujano
37. Tetipac
38. Tixtla de Guerrero
39. Tlacoachistlahuaca
40. Tlapa de Comonfort
41. Xochihuehuetlán
42. Zihuatanejo de Azueta
43. Zitlala.

Actas que se agregan al presente para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior, esta secretaría certifica que el Decreto número 105 por medio del cual se reforma la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos que conforman el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente

La secretaría de la Mesa Directiva.- Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, Magdalena Camacho Díaz.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Dada cuenta del informe y certificación de la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, esta Mesa Directiva emite el siguiente acuerdo, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura al mismo.

#### **La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso, diputado presidente.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **CONSIDERANDO**

Primero.- Que el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I y 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentaron la Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el inciso c) al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Que en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.



Tercero.- Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 105 por medio del cual se reforma la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Oficialía Mayor giró oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0711/2015, de fecha 15 de diciembre del 2015 a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto.- Que con fecha 19 de abril del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 105.

Sexto.- Que el informe de referencia deja constancia de 43 votos aprobatorios, realizados por los Honorables Ayuntamientos de los municipios siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ahuacuotzingo
4. Apaxtla de Castrejón
5. Arcelia
6. Atlixac
7. Ayutla de los Libres
8. Benito Juárez
9. Buenavista de Cuéllar
10. Chilapa de Álvarez
11. Copala
12. Copalillo
13. Coyuca de Benítez
14. Cualac
15. Cutzamala de Pinzón
16. General Heliodoro Castillo
17. Huamuxtlán
18. Huitzuc de los Figueroa
19. Iguala de la Independencia
20. Iguala
21. Ixcateopan de Cuauhtémoc
22. Juan R. Escudero
23. La Unión de Isidoro Montes de Oca
24. Leonardo bravo
25. Marquelia

26. Mochitlán
27. Ometepec
28. Pilcaya
29. Pungarabato
30. Quechultenango
31. San Luis Acatlán
32. San Marcos
33. San Miguel Totolapan
34. Taxco de Alarcón
35. Tecpan de Galeana
36. Tepecoacuilco de Trujano
37. Tetipac
38. Tixtla de Guerrero
39. Tlacoachistlahuaca
40. Tlapa de Comonfort
41. Xochihuehuetlán
42. Zihuatanejo de Azueta
43. Zitlala

Séptimo.- Que realizado el cómputo, se tiene que 43 municipios a través de sus Ayuntamientos aprobaron el Decreto Número 105, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 105 por medio del cual se reforma la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas y adiciones contenidas en el Decreto Número 105, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 15 de diciembre del año 2015, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- Túmese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Diputado Presidente, Carlos Reyes Torres.- Secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruíz.- Secretaria Magdalena Camacho Díaz.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Solicito a los diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie: esta Presidencia con fundamento en el artículo 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 30 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está por aprobada la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado el Decreto número 105 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Emítase el acuerdo y remítase acompañado del Decreto correspondiente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes. Favor de tomar asiento.

#### **COMUNICADOS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito a la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso.

#### **La secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruíz:**

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 11 de mayo del 2016.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados.

I. Oficio signado por la diputada Ernestina Godoy Ramos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de

Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite copia del expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oficios enviados por la Subsecretaria de Enlace Legislativo y Acuerdo Políticos de la Secretaria de Gobernación, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de los Honorables Congresos de los Estados de Jalisco y San Luis Potosí, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agregó al presente para los efectos conducentes.

Atentamente

El Oficial Mayor.- Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado II. Esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a", solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, de lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.

#### **La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso, diputado presidente.

Oficio número SGG/JF/0258/2016.

Asunto: Se envía iniciativa de ley.

Chilpancingo, Guerrero, 5 de mayo de 2016.

Diputado Carlos Reyes Torres.- Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado- Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 fracción I y 20 fracción II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como 6 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a ustedes para que se someta a esa alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa de Ley de Entrega Recepción de las administraciones públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

El secretario general de gobierno.

Licenciado Florencio Salazar Adame.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.

#### **La secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruíz:**

Oficio número SGG/JF/01275/2016.

Asunto: Se envía iniciativa de ley.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de mayo de 2016.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 fracción I y 20 fracción II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como 6 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a ustedes para que se someta a esa alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa de Ley para prevenir, combatir, eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

El secretario general de gobierno.

Licenciado Florencio Salazar Adame.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, compañero presidente.

Compañeras y compañeros Legisladores.

El artículo 194 de la Constitución Política del Estado, señala lo siguiente: La responsabilidad del Estado y de los Municipios por lo tanto que con motivo de su actividad administrativa irregular, se causen en los bienes o derechos de los particulares será conflictiva y subsidiaria, los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establecen las leyes.

Esta reforma es parte de la renovación integral de la Constitución y fue aprobada en noviembre de 2014, la

presente iniciativa que hoy sometemos a su consideración es una ley reglamentaria de este artículo constitucional 194 y es una Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero.

Quiero comentar que ha habido otros esfuerzos por legislar a nivel local el tema de la responsabilidad patrimonial del Estado, incluso en el Diario de los Debates de este Congreso el 23 de enero de 2007 se da cuenta que existe constancia de que se aprobó la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y se turnó para los efectos legales correspondientes al Ejecutivo para que le diera la difusión respectiva.

Sin embargo el entonces gobernador Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, ejerció lo que se conoce como “el veto de bolsillo”, simplemente guardó este decreto del Congreso en el cajón y nunca se publicó, evidentemente esta es una irresponsabilidad de carácter político y administrativo, pero la realidad efectiva es de que nunca hubo una ley de Responsabilidad Patrimonial, incluso el ejecutivo en su momento alegó que no había una base constitucional que justificara esta legislación y en tal virtud se promovió una reforma constitucional, es decir, primero se hace la ley indebidamente hay un veto de bolsillo y luego envió una propuesta de reforma constitucional que se aprobó, pero que no concluyó el trámite de reforma constitucional porque los ayuntamientos no aprobaron en su mayoría esta reforma entrada en vigor.

Incluso las legislaturas anteriores llevaron exhortos a los ayuntamientos para que no dilataran esta aprobación y el Estado pudiera contar con una base constitucional, no es sino hasta la reforma de abril de 2014, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuando se establece el principio constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestra Entidad de Guerrero.

Por eso hoy nos dimos a la tarea de elaborar esta iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial tomando entre otras como base a un investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM doctor Álvaro Castro Estrada, el que publicó en 1997 como título de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Lo que se busca es que aquellos ciudadanos que son lesionados en su patrimonio por una acción no especificada del Estado y de los Municipios puedan disfrutar de su derecho a la indemnización, en tal virtud se propone la creación de este régimen pactado en el artículo 194 constitucional.

Este régimen significa que es el Estado el que responde al reclamo de indemnización que le formulan los particulares cuando la actuación de los servidores públicos les ocasiona lesiones en ellos mismos y en sus respectivos patrimonios.

En la inteligencia de que el estado se reserva a su vez el derecho de repetir lo pagado, es decir, de que el interesado ejerce acciones legales contra aquellos servidores públicos que por su actuar negligente o irresponsable haya generado esta lesión a los intereses y a los bienes de los particulares.

Esto significa que independientemente de la conducta del servidor público que ocasione la lesión y que esta haya sido ilícita o irregular cuando se genera esta afectación el ciudadano tiene la garantía de ejercitar acción para reclamar que injusticia se le cubra que el Estado le afectó.

Nosotros queremos también dejar constancia que hablamos por asociaciones de abogados con la barra de abogados de Acapulco y nos hicieron ver esta laguna jurídica que hay en la legislación del Estado y todos los antecedentes que nos señalaron, por esa razón compañeras y compañeros Legisladores estamos presentando este proyecto integral de nueva legislación que consta de 55 artículos, definidos en 7 capítulos y que establece no solamente el derecho a reclamar esta afectación si no también el procedimiento.

Y yo quiero señalar también que entendemos no justificamos, pero haciendo memoria de ese veto de bolsillo y la dilación de los ayuntamientos entendemos que no fue casual, no quería que hubiera una base legal porque seguramente pensaba que eso iba a afectar las finanzas del Estado, pero esto debe incluirse en un estado democrático de derecho, cuando el estado afecta a los particulares en su patrimonio y sus derechos esto significa una afectación económica y el ciudadano gobernado tienen derecho de reclamar.

Evidentemente que nosotros estamos estableciendo también en este proyecto de ley que aquí el ciudadano que de manera frívola e injustificada presente este tipo de denuncia también podrá ser juzgado para que no se ejercite este derecho y se busque causar erroriedad, es decir, que si es tuyo el derecho pero también de reglamentar que las denuncias frívolas están en auge.

Por otro lado si esta responsabilidad patrimonial del Estado es producto de la negligencia, de la resolución, de la incapacidad manifiesta del servidor público, también al Estado podrá ejercer acciones contra este mal servidor, entonces estamos planteando un régimen

integral de responsabilidad patrimonial que no sea tampoco un caso para que todo mundo quiera por esta vía recurrir legal, es decir, que es una garantía para los gobernados cuando ciudadanos pero también que no se utilice indebidamente que nos afecta por irresponsabilidad de un servidor público el Estado pueda realizar acciones contra este mal servidor público.

Esta es la iniciativa que ponemos a consideración y de esta manera compañeras y compañeros cubrimos un vacío legal que hay actualmente en nuestro marco legal.

Es cuanto.

*(Versión Íntegra).*

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley número \_\_\_\_\_ de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto por el que se adicionó el artículo 194 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero mediante el cual se incorporó al orden constitucional guerrerense el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado, de carácter objetiva y directa.

En tal sentido, la Bancada Ciudadana nos hemos dado a la tarea de elaborar la iniciativa de ley reglamentaria a esta nueva garantía constitucional, tomando en consideración la obra del Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Doctor Álvaro Castro Estrada, publicada por Editorial Porrúa en 1997 con el título Responsabilidad patrimonial del Estado.

Por principio de cuentas, es de recalcar que el nuevo texto del artículo 194 de nuestra Constitución califica la responsabilidad del Estado como de carácter directo y objetivo.

Con esta nueva garantía, los ciudadanos pueden obtener la indemnización correspondiente por parte del Estado, cuando con motivo de la actuación de los servidores públicos se les causa una lesión patrimonial.

Por ello, es menester incorporar los mecanismos para la ejecución de este derecho, adoptando la doctrina *ius-publicista*, así como la teoría de la culpa, pues en ambas se desarrolla con mayor amplitud el concepto de daño ilícito, que dan luz para el desarrollo de la reparación del daño a causa de los servidores públicos que con su actuar ocasionen daños y perjuicios a los particulares.

En consecuencia, se propone la creación de un régimen de responsabilidad patrimonial del Estado de carácter directa y objetiva.

La creación de un régimen de responsabilidad directa significa que es el Estado quien responde al reclamo de indemnización que le formulan los particulares cuando la actuación de los servidores públicos les ocasionan lesiones en ellos mismos o en sus respectivos patrimonios, en la inteligencia de que el Estado se reserva el derecho de repetir lo pagado contra los servidores públicos, que con su actuar (o no actuar, tratándose de una conducta omisiva) hayan incurrido en falta o infracción grave.

Por otra parte, la incorporación además de un régimen de responsabilidad objetiva significa que, independientemente de que la conducta del servidor público que ocasione la lesión haya sido lícita o ilícita, regular o irregular, legítima o ilegítima, la lesión causada debe indemnizarse en tanto que tal acción (u omisión) conculca un derecho a la integridad patrimonial que se contempla previamente como garantía, y que ahora se ha elevado a nivel constitucional.

Es por lo anterior que con el propósito de evitar cualquier género de contradicción o confusión entre la restricción de la responsabilidad del Estado sólo a su actividad administrativa irregular, y el carácter de responsabilidad objetiva que consigna la propia reforma constitucional, se hace preciso señalar que para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Esto bajo el entendido de considerar a la actividad irregular del Estado como causante de daños al patrimonio de los particulares, y no como conducta ilícita o irregular de los servidores públicos que lo produjeron.

Así, puede afirmarse que la actividad administrativa es irregular en tanto que produce lesiones patrimoniales que afectan el patrimonio de los particulares, sin tener éstos la obligación jurídica de soportarlos.

En consecuencia, la actividad desplegada por el Estado como hecho imputable deberá tener el carácter de irregular, entendiéndose por ello un funcionamiento fuera de lo normal, donde existan conductas ilegales o sujetas a imputación de culpabilidad, ya sea de funcionarios o de manera impersonal.

De esta manera, se hace necesario demostrar el vínculo de causalidad entre el actuar irregular de la administración y sus servidores públicos, en ejercicio de su potestad como agentes de la misma, con el resultado dañoso.

Con la expedición de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado propuesta por los diputados ciudadanos, se espera generar una mayor confianza en el Estado y en el derecho en Guerrero.

Además, la presente iniciativa busca generar una mayor seguridad jurídica para los guerrerenses, pero sobre todo, lo que con esta Ley se pretende alcanzar una función inhibitoria de la ineficiencia y la impunidad dentro de la administración pública.

Dada la importancia que reviste la responsabilidad patrimonial del Estado, en Movimiento Ciudadano hemos tomado la decisión de convertirnos en la fuerza política que apoye e impulse la presente iniciativa para introducir al sistema jurídico guerrerense la Ley Reglamentaria al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, pues estamos convencidos de su alto contenido de justicia.

La presente iniciativa consta cincuenta y cinco artículos divididos en siete capítulos, el Primero contiene lo referente a las disposiciones generales que regirán la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.

En el Capítulo Segundo se establece lo relativo a las indemnizaciones que deberán cubrir los entes públicos de resultar responsables, las cuales deberán ser suficientes para resarcir los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales.

Por su parte, en el Capítulo Tercero se rige el procedimiento para establecer la responsabilidad patrimonial de los sujetos obligados, el cual habrá de iniciar a petición de parte interesada, quien deberá presentar su reclamación ante el organismo, dependencia o entidad presuntamente responsable.

El Capítulo Cuarto se establece que en los casos donde exista concurrencia en la responsabilidad patrimonial del Estado, el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación.

En el Capítulo Quinto se establece el Derecho de los entes públicos de ejecutar acciones de responsabilidad patrimonial contra otros servidores públicos que causen daño al patrimonio de los guerrerenses

El Capítulo Sexto se prevé que las notificaciones personales del inicio y resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial se harán en el domicilio señalado por el reclamante, en el lugar de ubicación de la autoridad o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del lugar de ubicación de la misma, pero en el estado de Guerrero.

Asimismo, se establece que las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen. Para tal efecto, se establece en ese apartado que se consideran días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente.

Finalmente, en el Capítulo Séptimo se establecen los criterios para tener a una sentencia por ejecutoriada y el mecanismo para su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 fracciones II y III, 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, someto a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Número \_\_\_\_ de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE  
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I  
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus disposiciones son de orden público e interés general.

Tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado o de los Ayuntamientos.

La responsabilidad extracontractual a cargo de los sujetos obligados por esta Ley es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Artículo 2. Son sujetos obligados por las disposiciones contenidas en esta Ley, los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

La obligación de indemnizar de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, se entenderá exclusivamente para las funciones y actos irregulares materialmente administrativos que realicen.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y sus servidores públicos, no son sujetos de responsabilidad patrimonial por las opiniones y recomendaciones que formulen, así como por los actos que realicen en ejercicio de las funciones de su competencia.

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los

fallos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, aceptadas por los entes públicos estatales y municipales, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.

La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por el ente público que haya sido declarado responsable; lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de reparación.

Artículo 4. Se exceptúan de la obligación de indemnizar, de acuerdo con esta Ley:

I. Los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor;

II. Los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado;

III. Las que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento; y

V. En aquellos casos en los que el solicitante de la indemnización sea el único causante del daño.

Artículo 5. Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 6. Los sujetos obligados por esta Ley cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a la misma, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la presente Ley.

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso local, en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal correspondiente, el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cubrir las erogaciones que se deriven de la responsabilidad patrimonial del Estado.

De igual forma, los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán prever el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cumplir con las erogaciones que deriven de la responsabilidad patrimonial del Municipio.

La suma total de los recursos comprendidos en los respectivos presupuestos de egresos del Estado o de los ayuntamientos, no podrá exceder del equivalente al 0.3 al millar del respectivo gasto programable para el ejercicio fiscal correspondiente.

El excedente que no se haya aplicado en el ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando no hubiese procedimientos pendientes o resoluciones firmes que se deban ejecutar, podrán reorientarse a obras o servicios públicos.

En el establecimiento de los montos correspondientes a las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, deberá autorizar el traspaso de los montos presupuestales aprobados a las diferentes dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas, sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

En el caso de las entidades no sujetas o sujetas parcialmente a control presupuestal, los traspasos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.

Artículo 9. Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo conducente las

disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364 y los principios generales del derecho.

Artículo 11. Los entes públicos están en obligación de denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la Responsabilidad Patrimonial o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

## Capítulo II

### De las Indemnizaciones

Artículo 12. La indemnización por responsabilidad patrimonial derivada de la actividad administrativa irregular, deberá pagarse al reclamante de acuerdo a las modalidades que establece esta Ley y las bases siguientes:

I. Deberá pagarse en moneda nacional;

II. Podrá convenirse su pago en especie;

III. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o la fecha en que haya cesado cuando sea de carácter continuo;

IV. En todo caso deberá actualizarse la cantidad a indemnizar al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución por la que se resuelve y ordena el pago de la indemnización;

V. En caso de retraso en el cumplimiento del pago de la indemnización procederá la actualización de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429; y

VI. Los sujetos obligados por esta Ley podrán cubrir el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, realizando una proyección de los pagos de acuerdo a lo siguiente:

a) Los diversos compromisos programados de ejercicios fiscales anteriores y los que previsiblemente se presentarán en el ejercicio de que se trate;

b) El monto de los recursos presupuestados o asignados en los cinco ejercicios fiscales previos al inicio



del pago en parcialidades, para cubrir la Responsabilidad Patrimonial por la actividad administrativa irregular impuestas por autoridad competente; y

c) Los recursos que previsiblemente serán aprobados y asignados en el rubro correspondiente a este tipo de obligaciones en los ejercicios fiscales subsecuentes con base en los antecedentes referidos en el numeral anterior y el comportamiento del ingreso-gasto.

Artículo 13. Las indemnizaciones corresponderán a la reparación integral del daño y, en su caso, por el daño personal y moral.

Artículo 14. El monto de la indemnización por daños y perjuicios materiales se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley número 877 de Expropiación para el Estado de Guerrero, el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.

Artículo 15. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo.

En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima. Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante.

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el estado de Guerrero, por cada reclamante afectado.

III. Cuando el daño sea sobre bienes, el monto de la indemnización se sujetará a la práctica de un avalúo, que tenderá a establecer el valor comercial, los frutos que en su caso hubiere podido producir la cosa objeto del avalúo y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial. Las erogaciones del avalúo serán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 16. Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta Ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado o de los Ayuntamientos, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral. De ser ésta insuficiente, el ente público responsable continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al sujeto obligado y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 17. Las sentencias firmes deberán registrarse por el ente público responsable, quienes deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública.

Las indemnizaciones por lesiones patrimoniales serán pagadas tomando en cuenta el orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades administrativas.

### Capítulo III Del Procedimiento

Artículo 18. El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará a petición de parte interesada, quien deberá presentar su reclamación ante el organismo, dependencia o entidad presuntamente responsable.

Los particulares en su demanda, deberán señalar, en su caso, el o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular.

Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que el afectado haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.

Artículo 19. El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta Ley, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, en la vía jurisdiccional.

Artículo 20. La demanda de reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener lo siguiente:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre, denominación o razón social del reclamante y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten su personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, ubicado en la sede de la autoridad del sujeto obligado;
- IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;
- V. La descripción de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
- VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular del sujeto obligado; y
- VII. Las pruebas que acrediten los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exijan, así como el ofrecimiento de las demás que estime pertinentes.

Toda demanda de reclamación deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el solicitante no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, imprimirá su huella digital y firmará su representante en la reclamación.

Artículo 21. Las autoridades acordarán la acumulación de los expedientes de los procedimientos que ante ellas se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando los interesados o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Artículo 22. Se considerará que una reclamación es improcedente cuando:

- I. Se presente fuera de los plazos establecidos por el artículo 34 de esta Ley;

- II. Contra actos que sean materia de otra reclamación de indemnización y que se encuentren pendiente de resolución, promovido por el mismo reclamante y respecto del mismo acto irregular;

- III. No se desprenda de una actividad administrativa irregular; o

- IV. Los daños que se le causen al afectado provengan de una resolución de juicio jurisdiccional, laboral o administrativo que haya sido declarado como cosa juzgada o la resolución sea firme y definitiva o en su caso tenga otro medio de defensa legal que pueda restituirle al estado que guardaban antes que se le causara el daño.

Artículo 23. Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial notoriamente improcedentes serán desechadas de plano por la autoridad ante la cual se presenten.

A quien promueva una reclamación de indemnización notoriamente improcedente o afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con dicha reclamación, se le impondrá una multa cuyo monto será equivalente de veinte a ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el estado de Guerrero.

La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa, o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, no presupone por sí misma derecho a la indemnización.

Artículo 24. Será sobreseído el juicio de reclamación, cuando:

- I. El reclamante se desista expresamente de la demanda de indemnización; o
- II. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia.

Artículo 25. Iniciado el procedimiento, el sujeto obligado que conozca del juicio de reclamación tendrá un término de diez días hábiles para responder lo que a sus intereses convenga, así como para que ofrezca las pruebas que considere necesarias.

El incumplimiento de esta obligación, implicará que se tenga la presunción de ser ciertos los hechos expresados por el reclamante.

Artículo 26. Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, se abrirá un periodo probatorio por un

término que no excederá de quince días hábiles para el desahogo de las pruebas oportunamente ofrecidas por las partes, pudiendo ampliarse por una sola vez por igual término.

Las pruebas no documentales deberán ofrecerse dentro de los cinco primeros días de la dilación probatoria.

En el procedimiento que regula la presente Ley, se admitirán, desahogarán, evaluarán y valorarán los medios de prueba previstos por el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado resolución definitiva.

Artículo 27. Cuando los objetos o documentos sobre los cuales debe versar la prueba pericial, estén en poder de los sujetos obligados, se les requerirá para que los pongan a la vista del perito, a fin de que pueda rendir su dictamen.

Artículo 28. En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el sujeto obligado podrá ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando sea de las reconocidas por esta Ley y tenga relación inmediata con la reclamación tramitada.

Artículo 29. El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular, deberá acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al ente público deberá probarse fehacientemente, y

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

Artículo 30. La responsabilidad del sujeto obligado por esta Ley deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al ente público señalado como responsable, corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante

en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Artículo 31. Una vez concluido el periodo probatorio, el ente público responsable deberá emitir su resolución en un término de diez días hábiles. Dicha resolución deberá ser notificada al reclamante.

Artículo 32. Las resoluciones que dicte el ente público responsable con motivo de las reclamaciones que prevé la presente Ley, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;

II. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;

III. El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida;

IV. La valoración del daño o perjuicio causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación; y

V. En los casos de concurrencia previstos en esta Ley, se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 33. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión acorde con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, en la vía jurisdiccional.

Artículo 34. El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años.

Los plazos de prescripción previstos en este artículo, se interrumpirán al iniciarse el procedimiento de reclamación, a través de los cuales se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente produjeron los daños o perjuicios.

Artículo 35. Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los entes públicos federales, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o del órgano de vigilancia correspondiente del ente público responsable.

#### Capítulo IV De la Concurrencia

ARTÍCULO 37. En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 32 de esta Ley, el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

I. Deberá atribuirse a cada ente público responsable los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación, incluyendo las de sus órganos administrativos desconcentrados;

II. Los entes públicos responsables responderán únicamente de los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les estén adscritos;

III. Los entes públicos responsables que tengan atribuciones o responsabilidad respecto de la prestación del servicio público y cuya actividad haya producido los hechos o actos dañosos responderán de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;

IV. Los entes públicos responsables que hubieran proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otras responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los entes públicos ejecutores responderán de los hechos o actos dañosos

producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado, y

V. Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad Estatal y la municipal, estas responderán del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación.

Artículo 38. En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes de la lesión cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total.

Artículo 39. En el supuesto de que entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes.

Artículo 40. En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público por parte de la Administración Pública Estatal o municipal, y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionario que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el ente público responsable de otorgar la concesión responderá directamente.

Los concesionarios tendrán la obligación de contratar seguros u otorgar garantías a favor del concesionario, para el caso de que la lesión reclamada haya sido ocasionada por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación del concesionario.

#### Capítulo V Del Derecho del Estado de Repetir contra los Servidores Públicos

Artículo 41. Los entes públicos responsables podrán repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley número 695 de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma:

II. La existencia o no de intencionalidad; y

III. La responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

Artículo 42. Los sujetos obligados por esta Ley podrán, también, instruir igual procedimiento a los servidores públicos por ellos nombrados, designados o contratados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o municipal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 43. Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el ente público responsable haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

Artículo 44. La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial por parte de los sujetos obligados por esta Ley, interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 45. Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos responsables.

## Capítulo VI

### De las Notificaciones y Términos

Artículo 46. Las notificaciones para el reclamante serán personales:

I. Cuando se trate del acuerdo recaído a la solicitud de indemnización, así como cuando se notifique la resolución definitiva;

II. La primera resolución que se dicte cuando por cualquier motivo se hubiere suspendido el procedimiento o dejado de actuar durante más de dos meses;

III. Cuando la autoridad estime que se trata de un caso urgente o de alguna circunstancia especial que así lo haga necesario; y

IV. En los demás casos en que la Ley expresamente lo disponga.

Las notificaciones que no deban ser personales se harán en las oficinas del sujeto obligado, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución o acuerdo.

En los autos, la autoridad hará constar el día y hora de la notificación por lista y formará un legajo mensual de las listas, que deberá conservar por el término de un año a disposición de los interesados.

Artículo 47. Las notificaciones deben contener:

I. Copia del texto íntegro del acto o resolución;

II. El lugar, fecha y hora en que se practiquen;

III. La identificación del procedimiento y el número de expediente; y

IV. El fundamento legal.

Artículo 48. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por el reclamante, en el lugar de ubicación de la autoridad o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del lugar de ubicación de la misma, pero en el estado de Guerrero.

Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este párrafo, previa circunstanciación, se acordará la notificación por listas de todas las actuaciones. Las notificaciones podrán realizarse en las oficinas de las autoridades si se presentan los interesados.

Las notificaciones que deban hacerse a los sujetos obligados, se harán por medio de oficio que serán entregados en el domicilio de su oficina principal, en el lugar del procedimiento por el empleado de la autoridad competente, quien recabará el recibo correspondiente y agregará al expediente, asentando la razón correspondiente.

Si el domicilio de los servidores públicos se encuentra fuera del lugar sede de la autoridad responsable de conocer del procedimiento, las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se practicarán por correo, en pieza certificada con acuse de recibo, el cual se agregará al expediente. También podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos o cualquier otro medio; cuando así lo hayan autorizado expresamente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de las mismas.

Artículo 49. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Artículo 50. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente. Tampoco son hábiles aquellos en los que, por cualquier causa materialmente no fuere posible que haya labores. La existencia de personal de guardia no habilita los días.

Son horas hábiles las comprendidas en el horario de servicio al público señalado por la autoridad de que se trate.

Las autoridades competentes pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa justificada que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 51. Los términos, salvo disposición expresa de la Ley, empezarán a correr desde el día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento que se considerará completo.

Artículo 52. Transcurridos los términos fijados a los interesados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 53. Cuando la Ley no señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

Artículo 54. La autoridad competente podrá ordenar de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observe en la tramitación del procedimiento para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que pueda revocar sus propias resoluciones.

## Capítulo VII

### De la Sentencia Ejecutoriada y Ejecución de Sentencia

Artículo 55. Para considerar que una sentencia ha causado ejecutoria, así como para que pueda ser ejecutada se aplicará lo establecido para tal efecto en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215 y a falta de disposición expresa, a lo señalado por el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364.

### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

El Estado y los municipios, deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de que en sus presupuestos de egresos para el ejercicio correspondiente, se incluya una partida especial para este fin.

Segundo. Los juicios de responsabilidad patrimonial que sean resueltos a favor del actor sin que exista aún una partida presupuestal deberán de liquidarse en el ejercicio fiscal que si esté determinada.

Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Los integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Diputado Silvano Blanco Deaquino.- Diputada Magdalena Camacho Díaz.

**El Presidente:**

Esta Presidencia turna iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, de lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.

**La secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:**

Oficio número SGG/JF/0256/2016.

Asunto: Se envía iniciativa de ley.

Chilpancingo, Guerrero, a 5 de mayo de 2016.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como 3 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a ustedes para que se someta a esa alta Representación Popular, para su discusión y en su caso aprobación la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

El licenciado Florencio Salazar Adame.- Con rúbrica.

Con copia al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador constitucional del Estado de Guerrero.- Para su superior conocimiento.- Presente.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, de lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.

**La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso, diputado presidente.

Oficio número SGG/JF/0259/2016.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 5 de mayo de 2016.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como 3 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a ustedes para que se someta a esa alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Florencio Salazar Adame

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Participación Ciudadana, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.

#### **La secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruíz:**

Oficio Número SGG/JF/0257/2016.

Asunto; Se envía iniciativa de Decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 5 de mayo de 2016.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como 3 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a ustedes para que se someta a esa alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Diverso número 1008 por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame. Con rúbrica.

Con copia al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador constitucional del Estado de Guerrero.- Para su superior conocimiento.- Presente.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Alarcón Adame.

#### **La diputada Beatriz Alarcón Adame:**

Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeros de la Mesa.

La suscrita Diputada Beatriz Alarcón Adame, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a consideración del Pleno, una Iniciativa de Decreto por el que se reforman el artículo 27 Bis del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358; y el Artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La base principal para el desarrollo humano es la familia, por ello, deben de convivir de manera cordial, afectiva, con principios y valores que permitan un vínculo afectivo entre los padres y los hijos.

Por el contrario, el rompimiento del vínculo familiar, inicia por la separación de los padres, sin embargo, los problemas de los padres no deben afectar a los hijos, ni mucho menos debe de ser factor para concluir con la relación familiar.

Desafortunadamente cuando existe una separación por parte de los padres, que estos rompen con el núcleo familiar, inician los conflictos de custodia física o moral entre los padres por tener en guarda y custodia a los menores hijos.

Para ello, implementan permanentemente diversas acciones en los hijos, con el objetivo de denigrar a un padre o madre, para que de esta manera los hijos sean manipulados y tener en contra a los hijos con alguno de los padres. Estas acciones no solo las realizan los padres,



participando algunos integrantes de la familia de los hijos.

A estas acciones o conducta se le conoce como alienación parental, que es precisamente el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, de esta manera, los padres alienadores se benefician de la manipulación de sus hijos porque expulsan al del otro padre o madre en la vida de ellos.

Sin duda, la relación entre los padres y los hijos no debe ser afectada, sin importar las condiciones o circunstancias que estos vivan, en ese sentido y en aras de garantizar el interés superior de la niñez, proponemos adecuar el marco jurídico en la materia, con el objeto de que la conducta de alienación parental, la podamos combatir y erradicarla, porque mientras sigan estas prácticas, donde los padres utilizan negativamente a sus hijos, tendremos niños afectados emocionalmente, confianza y seguridad personal de niñas, niños y adolescentes, que sin duda, afectaran en su vida de adulto de manera negativa.

Proponemos que la alienación parental sea considerada como violencia familiar, ya que violan sus derechos fundamentales del menor, como lo es el derecho a vivir en familia, el derecho a la identidad, a convivir con ambos progenitores, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, siendo esta práctica un motivo para suspender o quitar la patria potestad, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, someto a consideración de este Pleno, para que previo su análisis, se discuta y en su caso, se apruebe, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 358; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.**

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 27 Bis del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis. . . . .

Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar, o cuando exista alienación parental, es decir, que un integrante de la familia transforma la conciencia de un menor de edad con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

. . . . .

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 198 del Código Penal del Estado de Guerrero para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 198. Violencia familiar A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, o cuando exista alienación parental, es decir, que transformen la conciencia de sus hijos con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 04 de mayo de 2016.

Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos

de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

### **PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdo incisos “a” al “k”, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, de lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

#### **La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 11 del 2016.

Vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley, de decreto y de acuerdo, respectivamente, enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha miércoles 11 de mayo del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “k” del punto número cuatro del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente  
Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz.- Secretaria de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura el dictamen con proyecto de ley, decretos y acuerdo respectivamente, signados bajo los incisos del “a” al “k” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “1” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Silvia Romero Suárez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **La diputada Silvia Romero Suárez:**

Buenas tardes, compañeras y compañeros

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras secretarías del Congreso del Estado.

Señores de los medios de comunicación.

La suscrita Diputada Silvia Romero Suárez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de la Plenaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 137 párrafo segundo de la Ley que nos rige, como UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, una propuesta de ACUERDO PARLAMENTARIO, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La cultura es una especie de tejido social que abarca las distintas formas de expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento son aspectos incluidos en la cultura.

Espero que los temas culturales que han sabido tener en las ciudadanas diputadas y diputados, porque están demostrando lo contrario.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Le vamos a suplicar de manera muy respetuosa a las y los diputados, a las y los asesores, a la prensa que nos acompaña de manera respetuosa, por favor, al personal del Congreso, guardar silencio y escuchar con respeto a la diputada compañera. Muchísimas gracias por su atención.

#### **La diputada Silvia Romero Suárez:**

Para la UNESCO, la cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre sí mismo, a través de ella, el hombre discierne valores y busca nuevas significaciones.

Nuestro Estado de Guerrero es privilegiado por su belleza natural, por sus raíces, por su historia, por su cultura.

Iguala, una de las principales ciudades de nuestro Estado, es una ciudad de particular mérito cultural, histórico de importancia turística y artesanal, con reconocimiento nacional e internacional, antecedentes que pueden convertirla en la sede de grandes festivales culturales y artísticos que han contribuido al fortalecimiento del nivel cultural de sus habitantes de nuestro Estado, y de sus visitantes.

Durante el Gobierno de José Joaquín de Herrera, el 27 de octubre de 1849, se erige nuestro Estado de Guerrero y se designa a la primera capital a la ciudad de Iguala, sede del Poder Ejecutivo y posteriormente en enero de 1850 es la sede del Poder Legislativo, prueba de ello que los 30 de enero, todas las legislaturas al Congreso del Estado sesionamos de manera solemne en esta ciudad.

Asimismo, Iguala, Guerrero, es considerada como la cuna de la bandera nacional, ya que don Magdaleno Ocampo, confeccionó este estandarte que le da identidad a nuestro país; de igual forma, en esta ciudad fue donde se firmó el Plan de Iguala.

Iguala es una ciudad de costumbres y tradiciones, por ello es que se realizan diversas festividades, una de las fechas más emblemáticas de nuestra ciudad es la feria de la bandera.

La Semana Santa el 4 de octubre es la fiesta en honor de San Francisco de Asís, patrono de la ciudad, para la celebración de esta festividad, se hacen diferentes actividades, un desfile con personajes chuscos que marchan por las principales calles de la ciudad.

Los días 1 y 2 de Noviembre se recuerdan a los muertos con sendas ofrendas, en las casas es común ver la clásica ofrenda a los seres queridos que han partido y que son visitadas las tumbas durante la noche.

En 1993 a iniciativa de algunas organizaciones sociales, entre las que se encuentran distinguidas personalidades como las que hoy nos acompañan y quiero saludar y reconocer el esfuerzo entre ellas a la profesora Ninfa Mendoza de Albarrán, que es directora del Museo en Iguala, para quien pido un fuerte aplauso, así como al coordinador Rafael Domínguez, quienes son los promoventes de esta iniciativa.

Se ha realizado el “Festival Franciscano Yohuala” con el propósito de establecer foros para la presentación de artistas guerrerenses, abarcando todas las disciplinas

artísticas, Sin embargo, compañeras y compañeros después de los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014 que todos conocemos, Guerrero y en particular Iguala, atravesamos por una de las situaciones más delicadas de su historia, ha vivido un alto nivel de crisis, deterioro económico, político y social.

Resultado de dichos acontecimientos, Iguala se convirtió en un lugar estigmatizado, lugar de zozobra, donde todos los ciudadanos clamamos la paz, sobre todo los ciudadanos pedimos que haya tranquilidad social.

Con determinación la sociedad, el gobierno y nosotros como representantes populares, debemos apoyar a esta ciudad emblemática, para que se levante de esta situación contribuyendo a la reivindicación de sus valores, tradiciones y riqueza histórica y continúe la ciudad de Iguala como siempre la hemos conocido, alegre celebrando sus tradiciones y sus eventos culturales.

Tomo esta Tribuna diputados y diputadas porque el propósito de que esta Sexagésima Primera Legislatura coadyuve con la realización de este Festejo Franciscano Yohuala, esta fiesta tradicional en la que trae alegría a toda la sociedad y que reivindique los valores, tradiciones y la riqueza histórica que le da prestigio no sólo a Iguala, sino a todo el Estado de Guerrero.

Derivado de lo anterior, de acuerdo al Acta de Sesión de Cabildo de Iguala, de fecha 8 de abril del año en curso, fue propuesto y aprobado por unanimidad de votos para que se instituya formalmente el Festival Cultural Yohuala. Pero es esta Honorable Cámara de Diputados, quien tiene que exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo.

La Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, en su artículo 69 señala que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, organizará e impulsará la realización de festivales culturales y artísticos que tengan por objeto el desarrollo, y la promoción de las expresiones culturales, entre los que se encuentran por supuesto las Jornadas Alarconianas, que se desarrollan en la ciudad de Taxco, la semana Altamiranista, entre otras.

Dichos eventos culturales se encuentran establecidos en esta Ley, lo que significa que cada año se les destina una partida económica para su realización, lo cual no sucede con el Festival Franciscano Yohuala.

Por tal motivo, considero viable hacer una atenta y respetuosa petición al Licenciado Héctor Antonio

Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, con el propósito de que instituya el Festival Franciscano Yohuala que se realiza año con año en la ciudad de Iguala y cuente con una partida económica dentro del presupuesto de egresos del Estado para su realización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria, el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para que instituya formalmente el Festival Cultural Franciscano Yohuala para que se realice del 27 de septiembre al 4 de octubre de cada año en la ciudad de Iguala, Guerrero.

#### TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en la página de internet del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Por su atención, muchas gracias.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por la diputada Silvia Romero Suárez, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Silvia Romero Suárez, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

#### INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Gracias, compañera presidenta.

Mi intervención es relativa a la declaratoria de haberse dado ya la canonjía a los ayuntamientos para la reforma constitucional al artículo 140 de la Constitución Política del Estado que tiene que ver con la creación de una Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada y Búsqueda de personas desaparecidas.

Esta reforma constitucional es producto de una iniciativa que se presentó el pasado 5 de noviembre de 2015 y que se aprobó por este Congreso el 15 de diciembre pasado, sin embargo, tuvieron que pasar varios meses para completar el requisito de ayuntamientos necesarios para que tuviera efectos de carácter constitucional.

Y yo les pregunto, quisiera hacer una reflexión porque se ha convertido en un lado el camino de las reformas constitucionales por lo tardado que es el proceso de sumatoria de la mayoría de los ayuntamientos, si logramos en prácticamente cinco meses para que concluyera la reforma constitucional hay otra reforma que tiene que ver con los comisarios municipales que también se aprobó, esta otra reforma en curso del artículo 3° transitorio de la Constitución que tiene que ver con que se esmere el plazo para la organización legislativa, sin embargo según nos informaron de la Oficialía Mayor todavía no se acumulan el número de ayuntamientos.

Y esto obedece escucho una razón, los ayuntamientos no llaman a sesión para tratar el tema de reforma constitucional porque no quieren reunir a los Cabildos para que se traten otros temas y esto pasa en todos los colores no es un asunto de uno oficial y por eso nosotros vamos también a proponer y ojalá también quisieran otros compañeros legisladores una reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre para que tratándose de reformas constitucionales la opinión que se ocupa de los ayuntamientos se llame a sesiones extraordinarias cuyo único punto del orden del día sea el tema de la reforma constitucional porque muchos alcaldes no citan a sesiones porque no quieren que se revisen otros temas, o porque tienen conflicto con algunos ediles, el asunto es que se va dilatando y nos va ganando el tiempo de las reformas constitucionales.

Esto es y por esa razón nosotros si queremos hacer una reflexión porque vendrán otras reformas y al paso que van si duramos cinco o seis meses porque concluye el mandato constitucional pues vamos a sacar muy pocas sobre todo aquellas que son muy relevantes para el Estado.

Y tratándose de esta reforma en especia es algo muy relevante porque estamos creando una fiscalía especializada en uno de los delitos o de las aberraciones más graves de los derechos humanos, que es el tema de la desaparición de personas.

Sin duda que este tema nos ha conmocionado no sólo a Guerrero si no al país y al mundo y es quizá el principal tema que ha sacudido incluso al gobierno federal que es el caso de los 43 jóvenes normalistas de Ayotzinapa.

Pero no sólo son ellos son los llamados otros desaparecidos de Iguala, son los desaparecidos de Chilapa que digamos se han agrupado en colectivos, pero este fenómeno se da en todas las regiones del Estado y va ligado a fosas clandestinas porque hay gente que nunca se supo de fue de ellas.

Y esto es una tragedia pero como han señalado algunos especialistas en derechos humanos, estas personas que sufren esta afectación y sus familias prácticamente pues viven en el limbo porque ni se les puede dar información por supuestos pero tampoco pueden tener la certeza que están vivos y esto es un daño continuo un sufrimiento permanente para las familias de las víctimas.

Por esta razón nosotros creemos que esto es un paso importante pero si quisiéramos que no fuera un elefante blanco esta fiscalía porque no obstante todos los casos documentados de desaparición forzada que hay en Guerrero, no hay un solo consignado por este delito en la historia del Estado.

Se han iniciado averiguaciones previas ha habido señalamientos de la Comisión Estatal de Defensa para los Derechos Humanos, pero a ninguna persona que se le ha considerado por este delito de desaparición, lo cual habla de un estado de impunidad terrible que ha sido señalado tanto por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos como por organismos no gubernamentales internacionales como es Open Society que es una fundación que hizo reporte de justicia en Guerrero, está Human Rights, estas cinco organizaciones que han ido señalando el fenómeno de las desapariciones forzadas.

Entonces por eso queremos que el fiscal sea un hombre o una mujer que impecables e irrenunciables en la defensa de los derechos humanos, que sea evidentemente un profesional o una profesional en derecho, pero que tenga un verdadero compromiso con atender esta responsabilidad y no simplemente por cubrir el expediente con integrar averiguaciones principalmente no consignarlos ante los juzgados correspondientes

Por esa razón, nosotros si queremos insistir que aunque sea un fiscal formalmente adscrito a la fiscalía general si derive pues de pedir opinión ante equipo de organismos y que tenga autonomía operativa para poder cumplir su función, que se dedique de tiempo completo con mucha responsabilidad y que se pueda expresar o procurar justicia en este tema que tanto nos ha lastimado, que tanto nos ha exhibido a nivel mundial ya lo decía la compañera diputada que me antecedió que ha lastimado no sólo a Iguala si no al estado de Guerrero y a todo el país y lo más grave es que no ha habido finalmente justicia y verdad para las víctimas.

Entonces creemos que este es un paso importante, por eso lo quiero significar pero al mismo tiempo hacer un llamado a que estemos vigilante del proceso del nombramiento del fiscal especializado para que efectivamente esta instancia sirva a las víctimas, sirva a Guerrero y no simplemente sirva a unos cuantos.

Es cuanto.

**La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se informa a esta Plenaria que el diputado promovente ha declinado hacer uso de la palabra.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

**La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez:**

Diputadas, diputados y señores de los medios de comunicación:

El hecho de que este Congreso sesione fuera de su sede oficial, es un signo de la ingobernabilidad que hay en Guerrero.

Pero no estoy aquí para convalidar, estoy aquí para protestar, porque esta sesión es ilegal. Esta es la primera sesión fuera de la sede oficial, pero para como están las cosas, va a haber muchas así y me voy a oponer, pero no voy a correr.

Les recomiendo que ya no le pongan fecha a la lona para seguir ocupando la misma y no afecten al erario.

Esta intervención quiero dedicarla a la dignidad de las maestras y maestros de lucha en Guerrero.

El 15 de mayo es la fecha que se estableció en México para conmemorar a quienes se dedican a la enseñanza, fue en 1918 cuando se celebró por primera vez, después de que el presidente de ese entonces, Venustiano Carranza firmara el decreto.

La propuesta pretendía que se instituyera un día en homenaje a los maestros y que fuera el 15 de mayo, fecha conmemorativa de la toma de Querétaro.

La iniciativa fue aprobada en 1917, y un año después se celebró por primera vez esta fecha.

Uno de los educadores más destacados de México es el oaxaqueño José Vasconcelos, nombrado Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y por las de Chile, Guatemala y otras naciones latinoamericanas.

Fue también miembro del Colegio Nacional y de la Academia Mexicana de la Lengua. Fue llamado el Maestro de América y cada 15 de mayo se entrega el

reconocimiento que lleva su nombre, a los educadores destacados del país.

Guerrero también ha sido cuna de grandes maestros y maestras pero en la lucha uno de los más distinguidos fue el maestro Othón Salazar, ejemplo de dignidad y congruencia en la izquierda guerrerense.

A la fecha nuestros maestros y maestras, libran una lucha desigual y temeraria que proviene del gobierno federal, con el contubernio del gobierno de Guerrero.

La reforma al artículo 3º Constitucional, no fue una reforma para mejorar la calidad educativa, no fue una reforma para que todos los niños y jóvenes de México estudien, no fue una reforma para que los niños tengan sus desayunos escolares calientes, no fue una reforma para tener una escuela digna y con infraestructura idónea aun dentro de la pobreza y la marginación. No, no fue una reforma educativa.

La reforma al artículo 3º de la Carta Magna es una reforma laboral, es una reforma neoliberal que lleva la misma ruta de todas las reformas implementadas en el país desde hace 30 años, para privatizarlo todo: los bancos, teléfonos nacionales, los puertos y los aeropuertos, los recursos naturales, el petróleo, la energía eléctrica y todo lo que pertenece a la nación, son reformas antipatrióticas.

Para llevar a cabo esas reformas que el gobierno federal denominadas estructurales, se requirió de distintas complicidades. Se requirió de una mayoría mecánica en el Congreso de la Unión y eso solo pudo ocurrir a partir de los partidos de derecha que hay en México, el PRI y el PAN, y sus partidos satélites, pero eso no sería suficiente, se requería de la complacencia de una izquierda modosita, de una izquierda traidora.

Esa izquierda complaciente de la derecha se ubica en las cúpulas del PRD. Esos dirigentes y legisladores federales y locales de la anterior legislatura, ya están inscritos en el Muro de la Ignominia.

Ahora que el país es un desastre, que el Pacto por México fracasó, que la corrupción aflora con los documentos de Panamá y la Casa Blanca “moche” a Peña Nieto, que el estado se auto incrimina con la vergonzosa “verdad histórica” de Murillo Karam y ahora que se ha desatado la violencia, se requiere como nunca de nuestros maestros y maestras.

El magisterio guerrerense es ejemplo de dignidad, de lucha, de protesta y de movilización pacífica y a partir de este 15 de mayo, día del maestro, ante la amenaza de despidos, el magisterio entra en etapa de resistencia.

El estado se equivocó, la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá ser cuestionada desde el primer momento que se aplique en perjuicio de algún maestro, como una ley inconstitucional, a decir verdad ni siquiera es una ley, lo que pretende ser la denominada Ley General del Servicio Profesional Docente, es un Nuevo Contrato Laboral Docente, que atenta contra el artículo 14 de la Carta Magna, porque no se puede aplicar de manera retroactiva en perjuicio de los maestros de México.

El estado y el gobierno federal entran en una nueva fase de desesperación, de violación a la legalidad y no obstante de tener a las instituciones de su lado, no encuentran una justificación legal para llevar a cabo la aplicación de reforma antisocial.

En Michoacán están notificando a los maestros para que se evalúen por edictos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en Guerrero quienes por órdenes superiores van a notificar a maestras y maestros, se hacen acompañar de un testigo, careciendo de fe tanto el notificador como el testigo. El gobierno se exhibe con pifias, en el colmo de la ilegalidad, improvisa y anda al garete. No hay uniformidad de criterios ni para notificar sus procedimientos violadores de derechos humanos.

Así las cosas, los maestros se erigen en este tiempo en factor de cambio, ni modo que permitan la violación de

sus derechos al trabajo y sigan prefiriendo a sus verdugos. Los maestros serán los aliados del pueblo y tendrán la oportunidad de ser el motor de un cambio democrático verdadero en México, a través de la concientización guiando a los demás ciudadanos; y para eso, no falta mucho.

Muchas felicidades a los maestros y desde esta Tribuna les digo ánimo.

¡Porque el maestro luchando también está enseñando!

Es cuánto. Muchas Gracias.

## CLAUSURA Y CITATORIO

**La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo: (a las 16:12 horas):**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausuras, inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 12 minutos del día miércoles 11 de mayo del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día jueves 12 de mayo del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

## ANEXO UNO.

Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley por la que se crea la Comisión para el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos y la desaparición de 43 normalistas durante los sucesos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia y sus repercusiones posteriores.

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos Diputados J. Jesús Martínez Martínez, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, Ricardo Mejía Berdeja y Ma. De Jesús Cisneros Martínez, Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, nos fue turnada para su estudio y dictamen respectivo, la Iniciativa de Ley por la que se crea la Comisión para el Esclarecimiento de las Violaciones a los Derechos Humanos y la Desaparición de 43 Normalistas durante los sucesos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia y sus repercusiones posteriores, suscrita por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho

Díaz y Silvano Blanco Deaquino, misma que se dictamina con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del martes 22 de septiembre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley por la que se crea la Comisión para el Esclarecimiento de las Violaciones a los Derechos Humanos y la Desaparición de 43 Normalistas durante los sucesos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia y sus repercusiones posteriores, suscrita por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino. Por lo que el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima

Primera en Legislatura al Honorable Congreso del Estado instruyó turnar a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento de esta resolución, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, hizo del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos la propuesta en comento mediante el Oficio Número LX/1ER/OM/DPL/022/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, y recibido en la Comisión de Derechos Humanos el día 6 de octubre de 2015.

En consecuencia con lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49 Fracciones I y X, 51 Párrafo Cuarto Fracción I, 61 Fracción II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 en vigor, la Comisión de Derechos Humanos, tiene plenas facultades para analizar la propuesta de referencia y emitir el presente Dictamen con proyecto de Ley, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino. Signatarios de la iniciativa, conforme a lo establecido por el artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 126 fracción II y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tienen plenas facultades para presentar la Iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora considera que no es necesario transcribir la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Ley en virtud de no requerirlo los artículos 132, 133, 134 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la correspondiente Iniciativa emite el dictamen tomando en cuenta los siguientes sustentos jurídicos:

El objetivo central de los derechos humanos, es lograr que las personas tengan las condiciones adecuadas para que convivan y se desarrollen en una sociedad con base en la dignidad y el respeto mutuo, condiciones que indiscutiblemente tienen que ser garantizadas por el Estado.

Esta propuesta de iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley por la que se crea la Comisión para el Esclarecimiento de las Violaciones a los Derechos

Humanos y la Desaparición de 43 Normalistas durante los sucesos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia y sus repercusiones, tiene como propósito investigar, recabar, estudiar, analizar y aportar elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos, que contribuyan al pleno esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, hechos probablemente constitutivos de delitos o delitos de lesa humanidad contra ciudadanos guerrerenses o personas radicadas o que se hayan encontrado en territorio guerrerense durante los sucesos que dan origen y motivan esta, de la misma forma, señala la organización y atribuciones de la Comisión, la cual funcionará como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; de integración plural, con la participación de la sociedad civil, dotada de autonomía técnica y operativa; Se establece la duración, integración, así como procedimiento de elección y designación de los miembros, y los requisitos que deberán contenerse en la convocatoria pública que por el mismo mandato, así como la forma de designación de su presidente en los términos de esta iniciativa de Ley. Consecuentemente con la presente iniciativa con proyecto de Ley, se pretende dar cumplimiento no solo a lo mandado por nuestra Carta Magna y la Constitución local en materia de derechos humanos, si no dar pie a consolidar el estado de derecho que la ciudadanía guerrerense demanda urgentemente.

En el estado de Guerrero existe un amplio consenso entre la sociedad, las distintas fuerzas políticas y las instituciones del poder público, de ahondar en la salvaguarda de los derechos humanos, particularmente de los sectores más vulnerables.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora deducen en la presentación de la iniciativa de ley suscrita por los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino que el espíritu de la misma consiste en: "La creación de un marco normativo estatal que regule la organización y funcionamiento del órgano autónomo para investigar, recabar, estudiar, analizar y aportar elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos, que contribuyan al pleno esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, hechos probablemente constitutivos de delitos o delitos de lesa humanidad contra ciudadanos guerrerenses o personas radicadas o que se hayan encontrado en territorio guerrerense durante los sucesos del 26 y 27 de septiembre ocurridos en Iguala de la Independencia Guerrero.



Por lo tanto, a consideración de los Diputados Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos pertinente el análisis de las disposiciones que se contienen en la iniciativa de Ley por la que se crea la Comisión para el Esclarecimiento de las Violaciones a los Derechos Humanos y la Desaparición de 43 Normalistas durante los sucesos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia y sus repercusiones posteriores. Para de esta forma, dar origen a la creación de una instancia que responda en forma eficiente a las necesidades actuales de quienes acudan a ella en la búsqueda de la verdad entendida como la facultad de las víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos y a su dignidad.

Finalmente esta Comisión Dictaminadora en el análisis efectuado a la iniciativa con proyecto de ley de referencia, arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, asimismo; se encuentra acorde a los tratados internacionales en la materia. La presente iniciativa de Ley por la que se crea la Comisión para el Esclarecimiento de las Violaciones a los Derechos Humanos y la Desaparición de 43 Normalistas durante los sucesos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia y sus repercusiones posteriores, que se dictamina, está constituida por 76 artículos del cuerpo normativo así como tres artículos transitorios, distribuidos en VI capítulos, cuyo contenido es el siguiente: El Capítulo primero de la iniciativa, ciñe las Disposiciones Generales, como es el carácter de la ley, su ámbito de validez, y su objeto. También, señala los principios que habrán de observarse para llegar a la verdad, será un órgano autónomo de carácter temporal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión, en los términos dispuestos en la Constitución Política Local y las demás disposiciones legales aplicables. Se establece su competencia y que ejercerá su función para investigar, recabar, estudiar, analizar y aportar elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos. El Capítulo segundo, con el título: De las facultades y principios que rigen a la Comisión, entre las que destacan: recabar información y datos relacionados con violaciones a los derechos humanos, solicitar informes, documentos o antecedentes a las autoridades, funcionarios del estado, citar a comparecer a todas las autoridades que estime necesario para el cumplimiento del objetivo de la Comisión, conformar un registro de personas afectadas por los hechos violatorios de derechos humanos durante los sucesos ocurridos a partir del 26 y 27 de octubre de 2014; entre otras. El

capítulo tercero, estriba en la duración e integración de la Comisión así como los requisitos que deben reunir los comisionados. Señala de igual forma el destino que tendrán los bienes de que disponga la Comisión una vez que esta sea disuelta. El Capítulo cuarto, estriba en definir las atribuciones de la Comisión, trata lo relativo a la estructura orgánica de la Comisión, que se integrara por: cinco consejeros cuyo presidente será electo por los integrantes de la Comisión. El capítulo quinto, contempla lo relativo a la Secretaría Ejecutiva, su titular será designado por los comisionados. En el capítulo sexto se contempla la obligación de la Comisión de rendir un informe final de manera programada ante la sociedad guerrerense, el pleno del Congreso del Estado, el Ejecutivo, el Poder Judicial y a la Comisión de los Derechos Humanos, también señala que, el gobierno del estado publicara una edición del Informe Final presentado por la Comisión y los beneficios de la venta se aplicaran a favor de las víctimas.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 61 fracción I, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en términos de los artículos 8º fracción I, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los Diputados Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, sometemos a la consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO \_\_\_ POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DESAPARICIÓN DE 43 NORMALISTAS DURANTE LOS SUCEOS OCURRIDOS LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y SUS REPERCUSIONES POSTERIORES.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. La Comisión para el Esclarecimiento de las Violaciones a los Derechos Humanos y la Desaparición de 43 Normalistas Durante los Sucesos

Ocurridos los Días 26 y 27 de Septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia y sus Repercusiones Posteriores (en lo sucesivo “La Comisión”), tiene por objeto investigar, recabar, estudiar, analizar y aportar elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos, que contribuyan al pleno esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, hechos probablemente constitutivos de delitos o delitos de lesa humanidad contra ciudadanos guerrerenses o personas radicadas o que se hayan encontrado en territorio guerrerense durante los sucesos que dan origen y motivan esta Comisión.

Artículo 2°. La Comisión es un organismo de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la ciudad Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, instituido para cumplir con la garantía del derecho a la verdad consagrado en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por México, en particular en los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana Sobre los Derechos y Deberes del Hombre, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 3°. Se entiende por derecho a la Verdad la facultad de las víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos y a su dignidad, así como de sus familiares y amigos, de demandar y obtener del Estado, de forma directa o por medio de organismos defensores de Derechos Humanos o de la sociedad civil, información veraz y sin restricciones ni reserva alguna acerca de las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se perpetraron dichas violaciones. El Derecho a la Verdad, por ser autónomo e inalienable, no podrá ser suspendido en ninguna circunstancia, ni declarado estado de excepción.

Artículo 4°. El derecho a la Verdad implica la facultad de conocer:

- a) Las causas que dieron lugar al trato injusto que recibe la víctima, con el fin de prever su no repetición.
- b) las causas y condiciones relativas a las violaciones denunciadas,
- c) los progresos y resultados de la investigación
- d) las circunstancias y motivos por los que se perpetraron los hechos;
- e) el contexto en que se produjeron las violaciones y delitos;

f) la verdad histórica y jurídica en todos aquellos casos en los que se cometieron o pudieron haberse cometido crímenes de lesa humanidad por parte de servidores públicos;

g) en caso de muerte o desaparición forzada, la suerte y el paradero de las víctimas, incluyendo la identidad de los autores materiales e intelectuales.

Artículo 5°. Para todos los efectos se entenderá como crímenes de lesa humanidad los así reconocidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Así también, se estará a lo dispuesto por el Artículo 1° constitucional y a los Tratados Internacionales de protección de los Derechos Humanos. Por tanto, los actos que de ellos dimanen se regirán por sus principios y disposiciones.

En el cumplimiento de los fines encomendados por esta Ley, la Comisión aplicará las normas estatales, nacionales e internacionales que rigen en la materia de su competencia, conforme al principio pro-persona y de interpretación conforme.

De acuerdo con lo anterior, cuando exista duda, se aplicará la norma que más beneficie a la persona o la que menos le perjudique, interpretándolas a favor de la persona y no de quien ejerce o ejerció autoridad, de conformidad con lo que al respecto establezcan los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

## Capítulo II

De las facultades y principios que rigen a la Comisión

Artículo 6°. Para el logro de su objetivo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y recibir información y datos relacionados con violaciones a derechos humanos, delitos y delitos de lesa humanidad cometidos en contra de ciudadanos guerrerenses o personas que se hayan encontrado en el territorio guerrerense, durante los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014 originalmente ocurridos en Iguala de la Independencia y que posteriormente han tenido repercusiones en otras demarcaciones territoriales.

II. Realizar las investigaciones y hacer acopio de pruebas que sirvan de base para esclarecer la verdad y memoria histórica de los movimientos político-sociales, vinculados con el objeto de la Comisión.

III. Solicitar informes, documentos o antecedentes a las autoridades, funcionarios y servicios del Estado, sobre los asuntos objeto de la Comisión.

IV. Citar a comparecer a todas las autoridades que estime necesario para el cumplimiento del objeto de la Comisión, así como a los particulares que pudieran estar involucrados en los hechos que se investigan o que tengan conocimiento o posean datos o evidencias sobre los mismos.

V. Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas a la justicia, si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos;

VI. Averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, así como toda otra circunstancia relacionada con su localización;

VII. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que estime constitutivos de delito y promover las acciones consecuentes, vinculados con el objeto de la Comisión;

VIII. Denunciar ante la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretenden esclarecer;

IX. Recomendar las medidas de reparación del daño o su resarcimiento para las víctimas u ofendidos y sus familias;

X. Proponer medidas compensatorias integrales para la reparación del daño sufrido por las víctimas, sus familiares y la sociedad guerrerense en general.

XI. Conformar un registro de personas afectadas por los hechos violatorios de derechos humanos durante los sucesos ocurridos a partir del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, para efectos del resarcimiento de daños que utilizará como criterios los establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

XII. Promover la participación de la sociedad para la aportación de elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos; su estudio y análisis, relacionados con el objeto de la Comisión;

XIII. Recomendar las medidas legales, administrativas e institucionales que a su juicio deben adoptarse para impedir, prevenir y garantizar que no se repita la comisión de los hechos a que esta Comisión se refiere;

XIV. Designar un Secretario Ejecutivo de la Comisión, de entre el personal que le sirva y en su caso removerlo libremente.

XV. Las y los comisionados tendrán fe pública sobre los hechos que directamente tengan conocimiento y que se relacionen con el objeto de esta ley, levantando acta donde conste fecha, hora y los hechos materia de la misma.

XVI. Emitir su programa de trabajo y su reglamento.

XVII. Informar a la sociedad, sobre las labores y avances de la Comisión en el desarrollo de sus funciones.

XVIII. Emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, con las recomendaciones pertinentes que el caso amerite.

XIX. Presentar el informe final ante la sociedad, el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º.- La Comisión gozará de autonomía plena en el ejercicio de sus tareas.

Artículo 8º.- La Comisión actuará siempre de buena fe, buscando que se ponga fin a la impunidad que ha prevalecido.

Cada dos meses hará públicos los avances de sus trabajos que no pongan en riesgo las investigaciones en trámite.

Artículo 9º. El Congreso del Estado aprobará el presupuesto que el Ejecutivo entregará a la Comisión para su funcionamiento.

Éste será apropiado y suficiente para atender los requerimientos de recursos humanos, materiales y la infraestructura necesaria, para el cabal y correcto cumplimiento del objeto, fines y objetivos de la misma y contará con el total del presupuesto asignado a la duración de su encargo al inicio del mismo,

La Comisión rendirá cuentas ante las instancias correspondientes por el manejo de los recursos que sean puestos a su disposición.

Artículo 10. La Comisión tomará las medidas que considere necesarias para proteger la identidad de las personas que le proporcionen información, coadyuven o colaboren en sus trabajos.

Será obligación de las instituciones de seguridad pública y justicia del gobierno del estado proporcionar el auxilio y discrecionalidad necesaria.

Artículo 11. Las autoridades del estado, los militares en funciones de autoridades civiles del gobierno del Estado

en el presente y en el pasado, los servicios de seguridad y los particulares deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, toda la colaboración que ella les solicite.

Deberán poner a su disposición los documentos que les requieran y que estén bajo su posesión, y deberán facilitar su acceso a los lugares, a los recintos, instalaciones y todo lo que la Comisión considere necesario revisar o visitar.

Artículo 12.- Asimismo, conforme a la obligación que les impone el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de Guerrero, del Gobierno Federal y de las otras entidades de la República, en el ámbito de su competencia, entregarán a dicha Comisión toda la información que ésta les solicite, so pena de incurrir en responsabilidad oficial en términos de la Ley aplicable. También le prestarán el apoyo que requiera y que esté a su alcance proporcionarle.

### Capítulo III

#### De la duración e integración de la Comisión

Artículo 13. La Comisión tendrá un plazo de seis meses calendario para cumplir su función. Si dentro de ese lapso no alcanzara a hacerlo podrá prorrogar dicho plazo por acuerdo de 4 de sus integrantes, mediante resolución fundada y motivada por un máximo de seis meses más, debiendo comunicarlo al Congreso del Estado para los efectos conducentes.

Una vez disuelta la Comisión los bienes de que disponga serán puestos, mediante riguroso inventario, a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 14.- La Comisión se integrará por 5 comisionados designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, de entre ciudadanos de reconocida solvencia moral, imparcialidad y que acrediten tener un modo honesto de vida, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Artículo 15. Para ser comisionado se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia acreditable en la materia.
- b) Ser de reconocida honorabilidad.
- c) No ser dirigente de partido u organización política en activo, ni servidor público de ninguno de los niveles de gobierno, ni haberlo sido en los dos años previos.

Artículo 16. La Comisión quedará disuelta al momento de presentarse el informe final al que se refiere el artículo 6º, fracción XIX, o al cumplirse el periodo señalado en el artículo 13.

### Capítulo IV

#### De los Comisionados

Artículo 17.- Los integrantes de la Comisión serán comisionados ciudadanos y sólo estarán sujetos a responsabilidad por cuestiones relacionadas con el manejo de los recursos públicos puestos a disposición de aquélla.

Artículo 18.- Luego de su designación por el Congreso del Estado, los comisionados rendirán la protesta de apegarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Guerrero y a la presente Ley.

Artículo 19. La Comisión tendrá un Presidente, electo por los integrantes de la Comisión.

Artículo 20. La Comisión sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y tomará sus resoluciones por consenso y en su defecto por mayoría de votos.

Para los efectos de revocar acuerdos ya tomados, se requerirá de un quórum mínimo de 4 de sus integrantes.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cualquier miembro que tenga un voto disidente podrá solicitar que se integre al acta de la sesión respectiva y, llegado el caso, en el informe final de la Comisión.

### Capítulo V

#### De la Secretaría Ejecutiva y del equipo asesor

Artículo 21.- Para la operación de la Comisión, se conformará una Secretaría Ejecutiva, encargada de la coordinación de las tareas administrativas y de la supervisión de los Grupos de Trabajo. Su titular será designado por los Comisionados y actuará en cumplimiento de los acuerdos de la Comisión y su presidente.

Artículo 22. La Comisión para su mejor desempeño y mayor profesionalismo en sus labores, contará con el personal profesional, técnico y especializado de las distintas áreas vinculadas con el objeto de la misma.

### Capítulo VI

#### De los resultados del trabajo de La Comisión

Artículo 23.- La Comisión rendirá el informe final de manera programada ante la sociedad guerrerense, el Pleno del Congreso del Estado, el Ejecutivo, el Poder Judicial y la comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Artículo 24.- El Informe y las pruebas que La Comisión aporte al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales, servirán para que éstas ejerciten la acción penal que corresponda.

Artículo 25.- Para cumplir con lo ordenado en el artículo 3° de la Constitución Federal, el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo realizarán las acciones legislativas y administrativas necesarias para que la Memoria Histórica que resulte de los trabajos de la Comisión sea utilizada como material de enseñanza en las escuelas del estado de Guerrero.

Artículo 26.- El Gobierno del Estado publicará una edición del Informe Final presentado por la Comisión y los beneficios de su venta se aplicaran a favor de las víctimas.

Dicha edición también deberá ser distribuida a todas las bibliotecas públicas del Estado, para su consulta.

Artículo 27.- Todos los asuntos no contemplados en la presente Ley, serán resueltos por los Comisionados.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La Comisión expedirá el Reglamento de esta Ley, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Artículo Tercero.- Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 26 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Diputado J. Jesús Martínez Martínez.- Presidente.  
Diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz.- Secretario.  
Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz.- Vocal. Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Vocal. Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

## ANEXO DOS.

Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Decreto Número 323, por el que se crea al Organismo Público Descentralizado "Fondo de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero".

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A los suscritos Diputados Silvano Blanco Deaquino, Ma. Luisa Vargas Mejía, Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, Luis Justo Bautista e Iván Pachuca Domínguez, Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, nos fue turnada para su estudio y dictamen respectivo, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Decreto núm. 323, por el que se crea el organismo público descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", suscrita por el Diputado Silvano Blanco Deaquino, la cual esta Comisión Dictaminadora someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES

1. Conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

El día 03 de mayo de 2016, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Silvano Blanco Deaquino.

2. Turnado por la Mesa Directiva

En sesión de la fecha antes mencionada, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva,

ordeno turnar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, a fin de darle el trámite respectivo.

### 3. Recepción

El día 03 de mayo de 2016, bajo el oficio número LX/1ER/OM/DPL/01410/2016 se recibió la Iniciativa con Proyecto Decreto, en la oficina del Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

### 4. Turno a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Con fecha del día 03 de mayo de 2016, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, se turnó copia simple de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, a los diputados integrantes de la Comisión.

Después de haberse dado el trámite respectivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto ante los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, se emiten los siguientes:

## II. CONSIDERANDOS

### 1. Competencia legal

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XVII, 67, 86, 87, 127 párrafo tercero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto.

### 2. Fundamento del Dictamen

El presente Dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 133, 134 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

## III. CONTENIDO DE LA EXPOSICIÓN MOTIVOS CON PROYECTO DE DECRETO

“En el boletín de prensa del INEGI Numero 562/15 de fecha 16 de diciembre de 2015 se observa que las empresas micro (de hasta 10 personas) representaron 81.4% de las unidades económicas del total del sector, 19.5% del personal ocupado total y generaron 12.2% de la producción bruta total; es decir, muchos establecimientos generan poca producción.

En los resultados de fecha julio 2015, del censo económico 2014 realizado por el INEGI, observamos que solo el 15.6% de las micro empresas utilizaron financiamiento y de estas, 62.4% lo realizo a través de cajas de ahorro, familiares, prestamistas y generalmente con tasas de interés altas que poco a poco sofocan al microempresario y finalizan cerrando sus unidades comerciales. Cabe señalar que casi la cuarta parte de los establecimientos micro destinaron el financiamiento a la apertura del negocio (22.6%).

Es complicado que los microempresarios accedan a créditos de tasas competitivas porque los requisitos son prácticamente inalcanzables para este sector productivo. Se considera a la microempresa como una unidad de producción de subsistencia que, en muchos casos, se encuentra al margen del marco regulatorio y fiscal, cuyo propietario es quien lleva a cabo la mayoría de las actividades del negocio y se convierten en un segmento que no tienen políticas públicas de apoyo o crecimiento económico sustentable, es decir, los apoyos económicos son subsidios que a la larga se vuelven inoperantes para cualquier economía estatal y nacional.

En el Estado de Guerrero contamos con 135,564 unidades económicas según el Sistema Automatizado de Información Censal del INEGI, de las cuales se distribuyen de la siguiente manera, según el número de empleados formales o informales tenga:

Guerrero	135.564
Hasta 2 personas	104.709
De 3 a 5 personas	23.430
De 6 a 10 personas	4.324
De 11 a 15 personas	993
De 16 a 20 personas	503
De 21 a 30 personas	560
De 31 a 50 personas	471
De 51 a 100 personas	336
De 101 a 250 personas	176
De 251 a 500 personas	50
De 501 a 1 000 personas	6
De 1 001 y más personas	6

Esta información es mucho más crítica, ya que se informa que 104,709 son microempresas de hasta dos personas.

El formato de operación del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa está tomado del esquema de Grameen Bank de Bangladesh creado por el premio nobel de la paz Muhammad Yunus mismo que opera de manera globalizada en el mundo con el objetivo de disminuir la pobreza.

Está basado en un esquema grupal solidario y en la generación de confianza en el sector económico pobre a través del microcrédito, mismo que es concebido para la disminución de la pobreza y generación de una cultura de apoyo económico a las personas que normalmente no cumplen los requisitos para obtener financiamiento para lograr su competitividad, eficiencia y fortalecimiento.

Fomenta la política económica del Gobierno del Estado para incluir a la formalidad hacendaria al sector productivo de los microempresarios promoviendo la creación de la empresa familiar y el autoempleo, contribuyendo a mejorar la calidad de nivel de vida elevando índices de la productividad.

Consolida un fondo de garantía para los microempresarios, a fin de que tengan acceso a la banca comercial posteriormente, desarrollando buen historial crediticio, mejorar el nivel de vida de la población guerrerense en general.

Hasta el año 2009 FAMPEGRO suministro 15,040 créditos por un monto global de 72 millones 800 mil pesos, que mantuvieron 22,560 empleos; sólo en el 2009 se otorgaron 9,094 créditos, equivalentes a 34 millones 500 mil pesos, asegurando la vigencia de 13,641 empleos; es de resaltar que la cartera vencida es del 1.5 por ciento, cuando los índices nacionales son del 10 por ciento.

Por lo tanto, es importante la aplicación de una política pública estatal que favorezca el desarrollo de las microempresas, como una respuesta efectiva ante un escenario de crisis económica latente en nuestro país por factores macroeconómicos. La proliferación de micro empresas se convierte en un mecanismo compensatorio para minimizar los efectos del desempleo y aumentar bienestar social de los ciudadanos que menos tienen”.

En el decreto de creación del Instituto Guerrerense del Emprendedor, Como Organismo Público Descentralizado, en el transitorio segundo indica lo siguiente:

Segundo. El "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", únicamente se dedicará al apoyo y financiamiento de microempresas. El Congreso del Estado a más tardar en noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Decreto número 323 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59 de fecha 24 de julio

de 2001, (última reforma 18-07-2006) para delimitar su objeto al apoyo y financiamiento de microempresas.

Asimismo, base a lo expuesto, se modifica el decreto 323, únicamente dedicándose al financiamiento de solo microempresas y se eliminan las palabras pequeña y mediana, solo se queda la palabra micro, así como eliminando la inexistente Contraloría General del Estado pasando ahora ser Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, como a continuación se expone:

Dice	Propuesta
ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", (FAMPEGRO), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.	ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro Empresa del Estado de Guerrero", (FAMEGRO), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.
ARTICULO 2o.- El Organismo tendrá como objetivo, apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa del Estado, con créditos a las tasas más competitivas del mercado, en aquellos proyectos e inversiones productivas que sean viables y que generen empleo o autoempleo, a través de la creación de Fideicomisos o de la administración directa del Organismo; asimismo se encargará de coordinar la política de financiamiento y de asesoría técnica para promover la consolidación y desarrollo empresarial del Estado.	ARTICULO 2o.- El Organismo tendrá como objetivo, apoyar a la micro empresa del Estado, con créditos a las tasas más competitivas del mercado, en aquellos proyectos e inversiones productivas que sean viables y que generen empleo o autoempleo, a través de la creación de Fideicomisos o de la administración directa del Organismo; asimismo se encargará de coordinar la política de financiamiento y de asesoría técnica para promover la consolidación y desarrollo empresarial del Estado.
ARTICULO 3o.- El Organismo Público Descentralizado, "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", tendrá las siguientes atribuciones:	ARTICULO 3o.- El Organismo Público Descentralizado, "Fondo de Apoyo a la Micro Empresa del Estado de Guerrero", tendrá las siguientes atribuciones:
De la I a la II.- ...	
III.- Brindar asesoría	

<p>técnica y capacitación necesaria para el buen funcionamiento de la micro, pequeña y mediana empresa que sea apoyada con créditos del Organismo;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Estar constituido como organismo intermediario para recibir recursos públicos federales, con los derechos y obligaciones de acuerdo a las reglas y manual de operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, emitidos por la Secretaría de Economía;</p> <p>De la VI.- a VII.- ...</p> <p>ARTICULO 8o.- ...</p> <p>I. El Secretario de Desarrollo Económico, quien la presidirá;</p> <p>II. El Secretario General de Gobierno;</p> <p>III. El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>IV. El Secretario de Finanzas y Administración;</p> <p>V. El Secretario de Fomento Turístico; y</p> <p>VI. El Contralor General del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>De la I a la II.- ...</p> <p>III.- Brindar asesoría técnica y capacitación necesaria para el buen funcionamiento de la micro empresa que sea apoyada con créditos del Organismo;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Estar constituido como organismo intermediario para recibir recursos públicos federales, con los derechos y obligaciones de acuerdo a las reglas y manual de operación del Fondo de Apoyo para la Micro Empresa, emitidos por la Secretaría de Economía;</p> <p>De la VI.- a VII.- ...</p> <p>ARTICULO 8o.- ...</p> <p>I. El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico; quien la presidirá;</p> <p>De la II a la IV.- ...</p> <p>V. El Secretario de Turismo; y</p> <p>VI. El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En ausencia del Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, el Secretario de Desarrollo Social será quien presida las sesiones de la junta directiva, y en caso de</p>	<p>ARTICULO 16.- ...</p> <p>De la I a la VII.- ...</p> <p>VIII. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público, las facilidades y apoyo técnico y administrativo que requieran para el buen desempeño de sus funciones;</p> <p>De la IX y X.- ...</p> <p>XI.- Actuar como representante legal del organismo intermedio ante el Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios que correspondan para administrar los apoyos del Fondo PYME, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos del Fondo PYME;</p> <p>De la XII a la XIII.- ...</p> <p>ARTICULO 17.- El Organismo contará con un Comisario Público, que será designado y removido por la Contraloría General del Estado y actuará como órgano de vigilancia.</p> <p>ARTICULO 18.- ...</p> <p>De la fracción I a la V.- ...</p> <p>VII.- Rendir a la Contraloría General del Estado, un informe trimestral respecto del ejercicio de sus actividades.</p>	<p>ausencia de ambos funcionarios, la Junta Directiva por mayoría de votos de sus integrantes presentes, designará a quien fungirá como Presidente, por esa única ocasión.</p> <p>ARTICULO 16.- ...</p> <p>De la I a la VII.- ...</p> <p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y al Comisario Público, las facilidades y apoyo técnico y administrativo que requieran para el buen desempeño de sus funciones;</p> <p>De la IX y X.- ...</p> <p>XI.- Actuar como representante legal del organismo intermedio ante el Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro Empresa y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios que correspondan para administrar los apoyos del de Fondo a las micro empresas, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos de Fondos de micro empresas.</p> <p>De la XII a la XIII.-</p> <p>ARTICULO 17.- El Organismo contará con un Comisario Público, que será designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia</p>
--	---	---	--



	<p>Gubernamental y actuará como órgano de vigilancia.</p> <p>ARTICULO 18.- ...</p> <p>De la fracción I a la V.- ...</p> <p>VII.- Rendir a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, un informe trimestral respecto del ejercicio de sus actividades.</p>
--	--

#### IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Que tomando en consideración que con fecha 2 de febrero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 176 por el que se crea el Instituto Guerrerense del Emprendedor, como Organismo Público Descentralizado, mismo que fue aprobado por este Honorable Congreso del Estado, el pasado 25 de enero del año que transcurre, estableciéndose en el Transitorio Segundo lo siguiente:

“Segundo. El "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", únicamente se dedicará al apoyo y financiamiento de microempresas. El Congreso del Estado a más tardar en noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Decreto número 323 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59 de fecha 24 de julio de 2001, (última reforma 18-07-2006) para delimitar su objeto al apoyo y financiamiento de microempresas”.

Que por lo anterior, resulta importante y procedente la iniciativa que se analiza, en virtud de que este Poder Legislativo está obligado a darle cabal cumplimiento al mandato legal citado, sin embargo, es necesario modificar la denominación del Decreto, a fin de armonizarlo para delimitar su objeto, quedando de la siguiente manera:

“Decreto Número 323, Por el que se crea el Organismo Público Descentralizado “Fondo De Apoyo a la Micro Empresa del Estado de Guerrero”.

Asimismo y derivado del análisis realizado a la Iniciativa, así como al Decreto Número 323, los integrantes de esta comisión Dictaminadora, nos percatamos, que existen artículos en cuyo contenido refiere a las Pequeñas y Medianas Empresas por lo que deben ser armonizados en todo el contenido del decreto 323 con lo establecido en el Transitorio Segundo el Decreto Número 176 además de adecuar las denominaciones de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, que forman parte de la Junta Directiva, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, es por ello, que realizamos las modificaciones pertinentes.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 61 fracción I, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en términos de los artículos 8º fracción I, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NUM. 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación; así como los artículos 1, 2, 3, las fracciones III y V, 8, fracciones I, V, VI y cuarto párrafo, 16, fracciones VIII y XI, 17, 18, fracciones VI y VII del Decreto Núm. 323, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", para quedar como sigue:

Decreto Número 323, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado “Fondo de Apoyo a la Micro Empresa del Estado de Guerrero”.

ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro Empresa del Estado de Guerrero", (FAMEGRO), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

ARTICULO 2o.- El Organismo tendrá como objetivo, apoyar a la micro empresa del Estado, con créditos a las tasas más competitivas del mercado, en aquellos proyectos e inversiones productivas que sean viables y que generen empleo o autoempleo, a través de la creación de Fideicomisos o de la administración directa del Organismo; asimismo se encargará de coordinar la política de financiamiento y de asesoría técnica para promover la consolidación y desarrollo empresarial del Estado.

ARTICULO 3o.- El Organismo Público Descentralizado, "Fondo de Apoyo a la Micro Empresa del Estado de Guerrero", tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la II.- ...

III.- Brindar asesoría técnica y capacitación necesaria para el buen funcionamiento de la micro empresa que sea apoyada con créditos del Organismo;

IV.- ...

V.- Estar constituido como organismo intermediario para recibir recursos públicos federales, con los derechos y obligaciones de acuerdo a las reglas y manual de operación del Fondo de Apoyo para la Micro Empresa, emitidos por la Secretaría de Economía;

De la VI.- a VII.- ...

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad y estará integrada por los siguientes miembros:

I. El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico; quien la presidirá;

De la II a la IV.- ...

II. El Secretario de Turismo; y

III. El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental

...

...

En ausencia del Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, el Secretario de Desarrollo Social será quien presida las sesiones de la junta directiva, y en caso de ausencia de ambos funcionarios, la Junta Directiva por mayoría de votos de sus integrantes presentes, designará a quien fungirá como Presidente, por esa única ocasión.

ARTICULO 16.- ...

De la I a la VII.- ...

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y al Comisario Público, las facilidades y apoyo técnico y administrativo que requieran para el buen desempeño de sus funciones;

De la IX y X.- ...

XI.- Actuar como representante legal del organismo intermedio ante el Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro Empresa y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios que correspondan para administrar los apoyos del de Fondo a las micro empresas, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos de Fondos de micro empresas.

De la XII a la XIII.- ...

ARTICULO 17.- El Organismo contará con un Comisario Público, que será designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y actuará como órgano de vigilancia.

ARTICULO 18.- ...

De la fracción I a la V.- ...

VII.- Rendir a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, un informe trimestral respecto del ejercicio de sus actividades.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. La Junta Directiva del Organismo, deberá adecuar su normatividad interna, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Para los efectos legales, presupuestales, financieros, económicos y demás, los asuntos que se encuentren en trámite con el Decreto 323 previo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán con su procedimiento hasta su conclusión.

Chilpancingo de los Bravo; 03 de mayo del 2016.

### **Atentamente**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Silvano Blanco Deaquino.- Presidente.  
Diputado Luis Justo Bautista.- Vocal. Diputado Iván Pachuca Domínguez.- Vocal.

## **ANEXO TRES.**

Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Irving Jesús Valladares Pastrana, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva.- Presente.

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 8 fracción I, 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Que en sesión de fecha 01 de marzo de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por el Licenciado Irving Jesús Valladares Pastrana, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, de fecha 23 de febrero de 2016, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/01009/2016, de fecha 01 de marzo de 2016, por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46,

49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de la beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- En la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 13 de octubre de 2015, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, autorizó al Regidor Irving Jesús Valladares Pastrana, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe actividades docentes y edilicias.

b).- Esta Comisión dictaminadora, mediante oficio No. HCEG/LXI/1ER./SPO/CAPG/140/2016, solicitó al Licenciado Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del Regidor Irving Jesús Valladares Pastrana, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2016/476, de fecha 13 de abril del presente

año y recibido en esta Comisión el día 18 de abril del año que transcurre, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, lo siguiente: derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Primaria "Benito Juárez", C.C.T. 12DPR161O, ubicada en el Municipio de Teloloapan, Guerrero, con fecha 14 de marzo del año en curso, se pudo constatar que el ciudadano Irving Jesús Valladares Pastrana, en el análisis y revisión del registro y control de asistencia se encuentra laborando de manera normal, con un horario de 8:30 a 12:30 horas los días lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 05 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña el ciudadano Irving Jesús Valladares Pastrana, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta al Regidor Irving Jesús Valladares Pastrana, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la

solicitud del Regidor Irving Jesús Valladares Pastrana, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO IRVING JESÚS VALLADARES PASTRANA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor del ciudadano Irving Jesús Valladares Pastrana, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Irving Jesús Valladares Pastrana, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- Presidenta.  
Diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.- Secretaria.  
Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.- Vocal.  
Diputada Magdalena Camacho Díaz.- Vocal.  
Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Vocal.

## ANEXO CUATRO.

Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Ma. Antonieta López García, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva.- Presente.

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 8 fracción I, 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 01 de marzo de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficionúmero REM/001/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, signado por la ciudadana Profesora Ma. Antonieta López García, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/01010/2016, de fecha 01 de marzo de 2016, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, remitió por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se formula bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades

para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de la beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero; para que la Regidora Ma. Antonieta López García, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe actividades docentes y edilicias; misma que se contiene en el Acta de la Sesión celebrada el día dos de febrero del año 2016, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/1ER./SPO/CAPG/140/2016, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Profesora Ma. Antonieta López García, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2016/475, de fecha 12 de abril del presente año y recibido en esta Comisión el día 18 del mismo mes y año, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: la solicitante presta sus servicios en la Escuela Primaria Formal "Ignacio Zaragoza" T.M., C.C.T. 12DPR0653A, ubicada en los Magueyes, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se pudo

observar en el registro y control de asistencia del centro educativo que la profesora no registro su firma a partir del 13 de abril de 2015, en razón de que gozaba de una licencia por artículo 43, a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015, misma que ya concluyo, así mismo se constata que la Profesora Ma. Antonieta López García, se encuentra frente a grupo, con un horario de 8:00 a las 12:30 horas de lunes a viernes. El tiempo de traslado del centro de educativo a la presidencia municipal es de 20 minutos.

d).- Es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Profesora Ma. Antonieta López García, presentó 1ra. Prorroga de licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, contando con categoría de Maestro de Grupo Primaria, Foránea, que equivale a 20 horas frente a grupo.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y tienen valor probatorio; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Ma. Antonieta López García, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Regidora Ma. Antonieta López García, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, los

Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud de la Regidora Ma. Antonieta López García, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MA. ANTONIETA LÓPEZ GARCÍA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor de la ciudadana Ma. Antonieta López García, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Ma. Antonieta López García, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- Presidenta.  
Diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.- Secretaria.  
Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.- Vocal.  
Diputada Magdalena Camacho Díaz.- Vocal.  
Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Vocal.

## ANEXO CINCO.

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno reconocimiento de la División de Poderes, exhorta a la Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, a que pongan en práctica todos sus oficios políticos a fin de establecer mecanismos de cooperación y trabajo entre todos los integrantes del Cabildo, haciendo un análisis de las demandas respecto a sus salarios, de los Regidores Crispín Molina Jijón, Ma. del Carmen Bahena Wences, Isidro Gatica Ríos e Irving Noé Marcial Román, con la finalidad de llegar a acuerdos que beneficien al buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva.- Presente.

A los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fueron turnados, para su estudio, análisis y efectos conducentes, los escritos de los ciudadanos Crispín Molina Jijón, Ma. del Carmen Bahena Wences, Isidro Gatica Ríos e Irving Noé Marcial Román, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Florencio Villarreal Guerrero, respecto a supuestas irregularidades cometidas por la Presidenta Municipal Emisel Liosol Molina González.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 49, fracción II, 53, fracciones III y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se encuentra facultada para emitir el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Mediante oficios números LXI/1ER/OM/DPL/0325/2015 y LX/1ER/OM/DPL/1077/2016, el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, en cumplimiento al mandato de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los escritos signados por los ciudadanos Crispín Molina Jijón, Ma. del Carmen Bahena Wences, Isidro Gatica Ríos e Irving Noé Marcial Román, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Florencio Villarreal Guerrero, de fechas 29 de octubre de 2015 y 07 de marzo de 2016, por medio de los cuales solicitan la intervención de este Honorable Congreso del Estado, respecto a supuestas irregularidades cometidas por la Presidenta municipal del citado Ayuntamiento Emisel Liosol Molina González.

## ANTECEDENTES

1.- Los promoventes señalaron en su escrito de fecha 19, y recibido en oficialía de partes el 29 de octubre de 2015, que la Presidenta municipal de Florencio Villarreal, Q.B.P. Emisel Liosol Molina González, ha realizado las siguientes conductas:

- Retención de los salarios a los Regidores y trabajadores.

- Se ha dirigido de manera grosera y prepotente, al momento que se le ha solicitado el pago de su salario.

- Denuncian nepotismo con cargo al C. Profr. Alexander Genchi Pérez, esposo de la Presidenta Municipal, por usurpación de funciones, dado que atiende desde la oficina presidencial, nombró a los Directores de Área y lleva a cabo actos oficiales propios de las autoridades municipales, hace uso de la palabra a nombre del gobierno municipal, así como también de la utilización de recursos públicos, vehículos oficiales y personal para su resguardo.

- La Presidenta no presentó las propuestas de Directores de Área en sesión de cabildo, violentando el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- La presidenta no ha dado a conocer a los Regidores el estado y condiciones en que recibió la administración. Tampoco los tomó en cuenta en el proceso de entrega recepción.

2.- En el escrito de fecha 3 y recibido en oficialía de partes el 07 de marzo del año 2016, los proponentes denuncian que fueron objeto de múltiples agresiones, ataques verbales e incluso fueron retenidos por un espacio de treinta minutos, por parte de la Presidenta municipal, así como por su esposo Alexander Genchi Pérez, por el Síndico Procurador Iván Mejía Serrano, así como por el Regidor perredista Marino Rosario Leocadio, en la sesión de cabildo abierta celebrada el 1º de marzo del año que cursa.

Que en dicha sesión de cabildo abierta, fueron obligados a firmar y sellar el acta de sesión, en la que se asentó en contra de su voluntad la reducción del salario quincenal y si bien es cierto que estamparon su firma en el acta y estamparon su sello de autorizar, lo realizaron bajo protesta. Por lo que solicitan a este Honorable Congreso del Estado se forme una Comisión Plural

Especial de Diputados para la investigación de los hechos denunciados y se finquen las responsabilidades administrativas, penales y políticas.

3. Que con la finalidad de acreditar su dicho en los escritos referidos en los puntos 1 y 2, los proponentes hicieron llegar a esta Comisión Dictaminadora

- Copia del escrito que contiene la denuncia de Juicio Electoral Ciudadano, que se desahogó ante el Tribunal Electoral del Estado, mediante en número de expediente TEE/SSI/JEC/114/2015.

- Resolución de fecha uno de diciembre de dos mil quince, del expediente TEE/SSI/JEC/114/2015, dictada por la Sala Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado.

- Dvd que contiene dos videgrabaciones donde aparecen varias personas liberando larvas de tilapia para su cultivo en un río o lago; así como en un acto público donde una persona se dirige a un grupo de personas, al parecer futbolistas, señalando al final que lo hace en representación de la Presidenta municipal.

- 2 Dvd's donde se encuentra la videgrabación de la sesión pública abierta de cabildo de 1º de marzo de 2016.

- Copia del periódico El Faro de la Costa Chica de fecha 02 de marzo de 2016.

- Por su parte la Presidenta municipal del Ayuntamiento de Florencio Villarreal hizo llegar mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2016, copia simple del Acta de Cabildo abierta de fecha 1º de marzo, así como la transcripción de los hechos transcurridos de la sesión en el libro de actas, señalando que en la misma se discutió y se aprobó por cuatro votos a favor y cuatro votos en contra, que los Regidores ganarán \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), la Presidenta municipal \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), y el Síndico Procurador \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 MN.).

#### CONSIDERANDOS

Que atendiendo los puntos señalados en los escritos presentados ante este Congreso del Estado, en fechas veintinueve de octubre de 2015 y siete de marzo de 2016, por lo Regidores Crispín Molina Jijón, Ma. del Carmen Bahena Wences, Isidro Gática Ríos e Irving Noé Marcial Román, del Honorable Ayuntamiento de Florencio Villarreal Guerrero, los integrantes de la Comisión Dictaminadora procedemos a analizarlos en el

contexto de las facultades y atribuciones de este Poder Legislativo; en consecuencia se advierte:

PRIMERO.- Que lo señalado por los promoventes con respecto a la violación a su derecho a percibir un salario y la violación por la retención del mismo, por parte de la Presidenta municipal, este Poder Legislativo se encuentra impedido para proceder en consecuencia, máxime que este asunto se encuentra subjudice, es decir, se encuentra pendiente de resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como de la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de haber sido recurrida la Sentencia citada en el punto 3 de antecedentes.

SEGUNDO. Los hechos que señalan los promoventes, que la Presidenta municipal se dirige de manera grosera cuando le han solicitado el pago de su salario. De acuerdo a las constancias recibidas, no presentan medios de prueba que acrediten tales hechos, y por tanto, esta Comisión se encuentra imposibilitada de conocer la veracidad de su dicho, así como de pronunciarse al respecto.

TERCERO.- En relación a la denuncia de nepotismo, y los hechos de usurpación de funciones por parte del ciudadano Profesor Alexander Genchi Pérez, del video presentado no se advierte que éste este usurpando funciones, incluso, como lo señalan los promoventes, el señalado se ha dirigido a la ciudadanía en representación de la Presidenta municipal, en ningún momento se aprecia que diga ostentar un cargo. En lo relativo al nepotismo, los promoventes no presentan medios de prueba que así lo acrediten, ya que sólo aducen que nombró a los Directores de Área, pero ésta situación no lo acreditan con medio de prueba idóneo, como pudiera ser el Acta de Cabildo donde se realizaron dichos nombramientos.

Contrario a lo señalado por los promoventes, éstos pudieran incurrir en responsabilidad al no hacer valer el derecho, pero a la vez, de cumplir con la obligación que la Ley Orgánica del Municipio Libre les atribuye, toda vez que es el Ayuntamiento quien designa a los servidores públicos que enumera en su artículo 29, el Presidente o Presidenta municipal, únicamente los propone, toda vez que el primer párrafo de dicho numeral señal:

Artículo 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan.



En ese entendido, lo establecido en dicho numeral es una potestad y una obligación al mismo tiempo, ya que tienen el derecho de nombrarlos y el no hacerlo se pudiera traducirse en un desacato al mandato legal. El permitir que otros lo hagan en su lugar es desatender el derecho que les asiste; sin embargo, este hecho, al no presentar medio de prueba que acredite su dicho, por lo que se traduce en simples manifestaciones.

Lo anterior, debe ser considerado en términos del artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido que el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, dichos órganos de gobierno se encuentran investidos de personalidad jurídica. Por lo tanto, el Congreso del Estado únicamente está facultado para intervenir en cuanto a la violación a las responsabilidades de los servidores públicos, en los términos de la Ley de la materia.

CUARTO.- Los promoventes denuncian que la Presidenta municipal no presentó las propuestas para designar a los funcionarios que señala el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión Dictaminadora de acuerdo a las constancias del expediente, donde se desprende que los promoventes no presentaron medio de prueba que acredite su dicho, no emite opinión y análisis al respecto, debiéndose considerar lo establecido en el punto que antecede, con respecto al derecho de los integrantes del Ayuntamiento de nombrar a los servidores públicos, a propuesta del Presidente, que señala el artículo mencionado, así como en la autonomía para gobernarse de los Ayuntamientos de acuerdo al artículo 115 Constitucional.

QUINTO.- En cuanto hace a la denuncia que la Presidenta municipal de Florencio Villareal no les ha dado información respecto de la situación que guarda la administración pública y no les hizo caso en la entrega recepción, al respecto debe hacerseles del conocimiento de los Regidores promoventes que de acuerdo a la Ley Número 876 de entrega-recepción de las administraciones públicas del Estado y municipios de Guerrero, en su artículo 11, fracción III, en los actos de entrega recepción de los municipios deberán intervenir: a) el servidor público saliente; b) el servidor público titular entrante o la persona que este designe; c) El Contralor Municipal; y c) Un representante de la Auditoría General del Estado que la Ley establezca. Integración que de acuerdo al artículo 19, segundo párrafo, del cuerpo de la Ley citada, se denominará Comité de Entrega Recepción.

En consecuencia, los promoventes al no formar parte del Comité de Entrega Recepción, no era obligación de la Presidenta del Ayuntamiento convocarlos de acuerdo a la Ley de la materia. Sin embargo, los promoventes estaban facultados para participar, en dicho acto, aún sin convocatoria, ya que es una obligación que se adquiere por el simple hecho de ostentar el encargo y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Aunado a esto, los promoventes no señalan que se les impidió ejercer su derecho a participar en la entrega recepción de la administración, por lo cual no se violentaron sus derechos de participar en dicho procedimiento.

SEXTO.- De la denuncia de las múltiples agresiones, ataques verbales y retención que aducen haber sufrido por un espacio de treinta minutos, por parte de la Presidenta municipal, así como por su esposo Alexander Genchi Pérez, por el Síndico Procurador Iván Mejía Serrano, así como por el Regidor perredista Marino Rosario Leocadio, en la sesión de cabildo abierta celebrada el 1º de marzo del año que cursa. Esta Comisión dictaminadora, una vez analizadas las videograbaciones contenidas en los DV's que exhibieron junto con su escrito de fecha 3 de marzo de 2016, da cuenta que el contenido versa sobre la sesión de cabildo abierto celebrada por el Cabildo del municipio de Florencio Villareal el primero de marzo del año en curso, sin que el mismo se aprecie que los regidores hayan sufrido las agresiones de las que se adolecen, sin embargo, de considerar que esto sucedió así, deben señalar el hecho concreto, es decir, en que consistieron las agresiones y los ataques verbales, donde resienten la violación a sus derechos, así como del lapso del tiempo específico donde estuvieron retenidos, ya que del video no se muestra, de manera concreta, que hayan sido retenidos. Una vez hechas estas precisiones, esta Comisión le hace del conocimiento a los promoventes que su derecho para interponer la denuncia correspondiente se encuentra garantizado por las leyes aplicables al caso, que deberán adecuar una vez que tengan la precisión de los hechos y la posible configuración de la infracción cometida.

Sin embargo, a pesar de no especificarse con claridad los hechos y las infracciones cometidas, esta Comisión determina que en los sucesivos, la Presidenta municipal deberá cuidar y promover, a través de todos medios legales y humanos disponibles, para que en las sucesivas sesiones de cabildo abierto, se celebre bajo un clima de diálogo abierto, donde representantes populares como ciudadanos sientan la seguridad de actuar en el marco legal y que cualquier actuación que atente contra persona

o institución alguna deberá ser considerada bajo los lineamientos legales establecidos, sancionándose al o los responsables.

SÉPTIMO.- En cuanto a la aprobación de la disminución del salario de los munícipes, es de señalarse que este Congreso del Estado se encuentra impedido para intervenir al respecto, ya que el proceder de forma distinta contravendría al principio de libertad hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que invadiremos la esfera competencial del Municipio en lo relativo a la elaboración de su presupuesto de egresos, facultad prevista en el penúltimo párrafo de la citada fracción y numeral, que señala que “[...] Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”.

Dicho criterio no es unipersonal, sino que deviene del criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde ha dicho, que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, establece un conjunto de previsiones cuyo objetivo consiste en regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, en los que se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, lo cual resulta totalmente congruente con el propósito del Constituyente Permanente -fundamentalmente a partir de las reformas de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos noventa y nueve-, para el fortalecimiento de la autonomía municipal a nivel constitucional, por lo que, el cumplimiento de todos estos aspectos genera y garantiza el respeto a la autonomía municipal.

En esa tesitura, al ser una facultad exclusiva del municipio el aprobar sus tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, con la única sujeción de contemplar lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política federal, este Congreso del Estado se encuentra impedido para resolver o intervenir al respecto, máxime que como lo señalan los promoventes, la reducción salarial fue aprobada en una sesión de cabildo pública abierta, e incluso, de acuerdo al video fueron los propios Regidores promoventes quienes solicitaron en la sesión de cabildo abierta del 1º de marzo del 2016, quienes solicitaron se asentara en el acta de que no se les otorgara ninguna cantidad de dinero por concepto de gastos de representación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso, se aprueba el Dictamen con Proyecto de

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta a la Presidenta del Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, a que ponga en práctica todos sus oficios políticos a fin de establecer mecanismos de cooperación y trabajo entre todos los integrantes del Cabildo, haciendo un análisis de las demandas respecto a sus salarios, de los Regidores Crispín Molina Jijón, Ma. del Carmen Bahena Wences, Isidro Gática Ríos e Irving Noé Marcial Román, con la finalidad de llegar a acuerdos que beneficien al buen desempeño de la administración Pública municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de los Regidores Crispín Molina Jijón, Ma. del Carmen Bahena Wences, Isidro Gática Ríos e Irving Noé Marcial Román, del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, para hacerlos valer en la vía y forma legal que consideren procedente, en la defensa de su salario y remuneraciones como servidores públicos municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta a los Regidores Crispín Molina Jijón, Ma. del Carmen Bahena Wences, Isidro Gática Ríos e Irving Noé Marcial Román, del municipio de Florencio Villarreal a cumplir con toda diligencia sus obligaciones que como Servidores Públicos municipales las leyes y la Constitución les ha conferido, y en caso de ser transgredidos en sus funciones y atribuciones a hacerlas valer a través de los medios legales idóneos.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese al Cabildo del municipio de Florencio Villarreal, -Guerrero, para su conocimiento para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Hágase del conocimiento al Titular del Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo de 2016

Atentamente  
 Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.  
 Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- Presidenta.  
 Diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.-

Secretaria. Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.- Vocal. Diputada Magdalena Camacho Díaz.- Vocal. Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Vocal.

### ANEXO SEIS.

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud realizada mediante oficio 079/2015/131 por el ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Estado de Guerrero.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A La Comisión de Gobierno, le fue turnada para su conocimiento y efectos conducentes, la solicitud de intervención de la LXI Legislatura en la solución de la retención de recursos del Ramo 33 y de Gasto Corriente por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., derivada de un mandato del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero., por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes

Primero. Que mediante oficio número 079/2015/131, suscrito el 14 de septiembre del 2015 por el ciudadano Maurino Santos Merino, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, solicita la intervención de esta Legislatura con el propósito de solucionar la problemática por la que atraviesa su Ayuntamiento en relación al mandato del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero consistente en la retención de los recursos contenidos en dos cuentas que el Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera tiene en la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER y que amparan recursos federales provenientes del Ramo 33 y Gasto Corriente.

Segundo. En sesión celebrada el martes 22 de septiembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Gobierno, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/018/2015, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, para conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Que el oficio signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, expone lo siguiente:

“En mi carácter de Presidente Municipal de este Municipio de José Joaquín de Herrera y por la responsabilidad que me confiere la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos de velar por los intereses municipales, me dirijo ante esta Institución y ante esta nueva Legislatura con el propósito de que intervengan en la solución de la retención de recursos del Ramo 33 y de Gasto corriente, mismos que fueron retenidos por la INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER S.A. por una demanda laboral interpuesta por un extrabajador del ayuntamiento y que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado le ordena a la institución bancaria mencionada.

Al respecto, solicito su intervención para que exhorte al Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado para que de inmediato libere los recursos del ramo 88, puesto que no pueden ser embargados, esto de acuerdo el artículo 49 de la ley de coordinación fiscal en el que menciona que dichos recursos son INEMBARGABLES y de los recursos del Gasto corriente puesto que son para los sueldos de los trabajadores del Honorable Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera.

Anexo la siguiente documentación:

Anexo copia del oficio que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado envió a la INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER S.A.

Copia certificada de un documento en el que se indica que son recursos del Ramo 33 y del gasto corriente.

Copia del oficio que este Honorable Ayuntamiento de le envió al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Copia de oficio este Honorable Ayuntamiento de le envió a la INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER S.A. [...]”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo cuarto, fracción XII, 86, 87, 127

y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión de Gobierno está facultada para emitir el Dictamen y proyecto de Acuerdo que recaerá a la solicitud de referencia, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerando:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, históricamente, en su calidad de órgano representativo de la voluntad popular, ha sido el conducto entre el pueblo y los órganos de gobierno y entre los órganos de gobierno municipales y los titulares de los ejecutivos estatal o federal o sus dependencias, para interceder mediante la propuesta de medidas que considera adecuadas, en la solución de los problemas planteados; por tal motivo, se hace pertinente conocer y estudiar el presente asunto para verificar si el pedimento es o no competencia del Congreso del Estado.

Que el Presidente Municipal funda su petición en que los recursos contenidos en las cuentas bancarias son de carácter federal pertenecientes del Ramo 33, los cuales, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, no son embargables.

Que ante lo anterior, se procederá a realizar un análisis para determinar si, en el caso del pago de laudos, son o no embargables los recursos provenientes del FORTAMUN.

Que como es bien conocido, los recursos del Ramo 33 (Fondos de Aportaciones Federales) contenidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, establece los ocho Fondos que integran dicho apartado. Entre ellos están los dos fondos que son administrados directamente por los Municipios, mismos que son: el fondo III, FAIS en su vertiente municipal (FAISM) y el fondo IV, FORTAMUNF en su vertiente municipal (FORTAMUN). Recursos que no son de libre administración, pues cuentan con “etiquetas” o destinos específicos y, se manejan, a través de una cuenta bancaria específica para la recepción, administración y su manejo, que identifique a los recursos públicos federales, incluyendo sus productos financieros.

Por ejemplo, el fondo III (FAISM), se destina exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa,

mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; mientras que el fondo IV (FORTAMUN) se destinará a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Esta es la razón por la que los Municipios cuentan con diversas cuentas bancarias, donde se manejan y administran los diferentes ingresos con los que cuenta (Ramo 28, ingresos propios, Ramo 33, SUBSEMUN, entre otros).

Que por otra parte, dentro de la gestión que lleva el Ayuntamiento, éste guarda una relación laboral patrón-trabajador que tiene con sus servidores o trabajadores públicos. Esta relación se rige conforme a lo establecido en los artículos 115 último párrafo, 116 fracción VI y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Numero 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero o, de ser el caso, el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Ahora bien, cuando esta relación laboral termina (municipio-servidor) y no hay consenso entre las partes para la liquidación de las obligaciones correspondientes, el servidor acude a los Tribunales Laborales o Contenciosos, según corresponda, para solucionar dicho conflicto mediante un procedimiento jurídico que concluye en definitiva con un laudo.

Que hasta aquí, se expresa la existencia y reconocimiento constitucional y legal de los fondos financieros federales y las relaciones labores que tienen los Municipios en el ejercicio de su gestión; pero ¿qué sucede cuando se hace exigible el cobro de un laudo, mediante el embargo o descuento de una o varias cuentas bancarias que detenta el Gobierno Municipal? O ¿qué es lo que sucede cuando en un juicio laboral se dicta un laudo contra el Ayuntamiento y el trabajador demandante acude al Tribunal que lo dictó para que le indique a la sucursal bancaria donde el demandado (Ayuntamiento) tiene sus cuentas, haga efectivo el pago del recursos afectando una o varias cuentas del Ayuntamiento, siendo aquellas las que contienen los recursos federales transferidos (Ramo 33)?

En estos casos, es definitivo que la Institución Bancaria no entrará en desacato del mandato judicial y con seguridad hará los movimientos necesarios que le

permitan hacer entrega de los recursos al demandante; no obstante, tiene que existir un comunicado por su parte al Ayuntamiento, explicándole las razones por las que no podrá acceder a su cuenta y se harán los retiros ordenados.

Que de igual forma, si se procediera a embargar alguna cuenta del Ayuntamiento, en todo momento debe existir la garantía de legalidad contemplada en el párrafo primero del artículo 16 Constitucional que dice: nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; debido a que existen recursos que, a pesar de ser propiedad de éste, por disposición expresa de la ley son inembargables, como acontece con los ingresos provenientes de las transferencias y participaciones, tal como lo establece

efectivamente la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 49, en su primer párrafo: “Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.”

Que con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal queda claro que estos recursos son inembargables, pero ¿qué pasa cuando se fiscalice la cuenta pública, si el Municipio realiza el pago de laudos con recursos del FORTAMUN? ¿se observarían y fincarían responsabilidades al Municipio y/o servidor público responsable (en este caso el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal) por no haber aplicado los recursos a los destinos específicos?

Al respecto se responde que debido a que los recursos del Ramo 33 son federales y jamás pierden dicho carácter, es responsabilidad del Municipio apearse a las reglas y lineamientos que para el efecto se han emitido y en caso de no atenderse, las autoridades fiscalizadoras competentes, al efectuar la revisión a la cuenta pública, observarán si los recursos proporcionados fueron erogados conforme a las disposiciones aplicables y en caso de que no fuera así, se procederá a conforme lo que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en su artículo 49: “Si de la

fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, según corresponda, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias por medio de indemnizaciones y sanciones;

II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, y

a) Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.”

Que por lo tanto, si la Auditoría Superior de la Federación tiene facultades para fincar responsabilidades por el daño o perjuicio a la hacienda pública federal, las tiene también para determinar que ¿existe el daño o perjuicio a la hacienda pública cuando el Municipio liquida laudos laborales con recursos del FORTAMUN?

Que en este caso, sabemos que el objeto del FORTAMUN es fortalecer las administraciones públicas municipales, además de que sus “etiquetas”, señaladas en artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, consisten en la satisfacción de los requerimientos del Municipio en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, dando prioridad a:

I. El pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

II. La atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Si observamos correctamente, el artículo citado indica que este Fondo se destinará a la satisfacción de sus requerimientos del Ayuntamiento en el cumplimiento de

sus obligaciones financieras y señala las prioridades, no obstante estas son prioridades más no parecieran “etiquetas” exclusivas.

Cierto es que algunos Municipios destinan este Fondo exclusivamente, al pago de la nómina de la policía municipal, con la finalidad de atender la prioridad de enfocar estos recursos a seguridad pública (el concepto de destino a seguridad pública es más amplio que aplicarlo sólo al pago de nómina o equipo para la policía municipal).

Que como se mencionaba en párrafos anteriores, la interrogante que surge es si el pago de laudos laborales se puede realizar con recursos del FORTAMUN apeándose a lo señalado como “obligaciones financieras”; al efecto, podemos entender como obligación financiera cualquier tipo de deuda (pasivo) o bien, el valor de las obligaciones contraídas por el ente, mediante la obtención de recursos provenientes de establecimientos de crédito o de otras instituciones financieras u otros entes distintos de los anteriores.

Que por todo ello, se puede concluir que es posible realizar el pago de los laudos laborales con recursos del FORTAMUN de acuerdo a la “etiqueta” de “obligación financiera” contenida en la Ley de Coordinación Fiscal y que al ser fiscalizados estos recursos y se presumiera el probable daño o perjuicio o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal por la indebida aplicación de los recursos, los Municipios están en la posibilidad de solventar dichas observaciones.

Que expuesto de tal manera, a los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno les queda claro que la solicitud en cuestión, resulta IMPROCEDENTE por cuanto al exhorto e intervención solicitados, en razón de que no es facultad de este Congreso del Estado de Guerrero, irrumpir las determinaciones de carácter jurisdiccional, mucho menos invalidarlas ya que para ello, existen acciones específicas para recurrirlas ante autoridades debidamente establecidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno ponemos a consideración del

Pleno del Congreso del Estado el siguiente dictamen con Proyecto de:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE OFICIO 079/2015/131 POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, ESTADO DE GUERRERO.**

**ÚNICO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero declara IMPROCEDENTE la solicitud referida en el Antecedente Primero, por las razones que se exponen en los considerandos del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en su punto resolutivo Segundo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y súbese a la página de internet del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 19 del 2016.

Los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta. Diputada Erika Alcaraz Sosa.- Secretaria. Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.- Vocal. Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Vocal. Diputado Fredy García Guevara.- Vocal. Diputado Iván Pachuca Domínguez.- Vocal. Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.- Vocal.

#### ANEXO SIETE.

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual, ante lo exiguo de los términos se declara improcedente la solicitud realizada el 14 de septiembre de 2015 por los ciudadanos Regidores, Regidoras y Funcionarios Públicos del Municipio de Copanatoyac, Guerrero.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A La Comisión de Gobierno le fue turnada por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes, el oficio signado por los Regidores del Cabildo del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicitan a esta Legislatura gestionen ante el Presidente de la República, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Gobernación y demás, para que el recurso asignado para el pago de salarios y aguinaldo de empleados municipales, se deposite anticipadamente a las cuentas de los ayuntamientos para que oportunamente las autoridades salientes cumplan con su obligación y responsabilidad de pagar, asimismo solicitan se protejan los derechos labores y los derechos humanos de los empleados de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes

Mediante oficio suscrito el 14 de septiembre del 2015 por los ciudadanos Antonino Navarrete Gálvez, Aurelio Villano Niño, Guillermo Vivar Salazar, Concepción Zeferino García, Hilario García Velazco, Francisca Martínez Sánchez, Florencio León Ramírez y Cruz Baltazar Hernández, Regidores de Educación, de Desarrollo Rural, de Obras Públicas, de Salud, de Comercio y de Participación de la Mujer; Director de Seguridad Pública y el Enlace Municipal, respectivamente, por medio del cual solicitan a la Comisión de Gobierno de la LXI Legislatura, “gestionen ante las Autoridades Federales correspondientes: Presidente de la República, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobernación y demás. Para que el recurso asignado para pago de salarios y aguinaldo de empleados municipales, se depositen anticipadamente a las cuentas de los ayuntamientos para que oportunamente, las autoridades salientes cumplan con su obligación y responsabilidades de pagar.” Y a los Diputados integrantes de la LXI Legislatura, les solicitan: “Protejan, los derechos laborales, los derechos humanos de los empleados de los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y del Municipio de Copanatoyac.”

En la sesión celebrada el martes 22 de septiembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las solicitudes de referencia, turnándose a la Comisión de Gobierno

mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/021/2015, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, para conocimiento y efectos conducentes.

Los peticionarios fundan sus solicitudes, en lo siguiente:

“[...] con la transición de gobiernos: Estatal, Municipal, Diputados Locales y Diputados Federales, inmediatamente el gobierno municipal, es el directamente afectado, pues con el cambio de poderes, particularmente en los ayuntamientos, por la fecha que establece la ley orgánica del municipio libre en su ARTÍCULO 36.- Los ayuntamientos se instalarán el día 30 de septiembre del año en que deban renovarse, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en Sesión que se celebrará el día anterior. Esto conlleva, a que el suministro de los recursos económicos por parte de la federación al estado y del estado al municipio, los cuales se utilizan para asegurar los pagos de salarios y entrega de la parte proporcional del trabajador, tal parece que no se depositarían ni se reflejarían en la cuenta del ayuntamiento saliente, por lo tanto, se pone en riesgo el pago de salarios y aguinaldo de los servidores públicos, funcionarios y trabajadores. Por consiguiente el gobierno Federal, Estatal y Ayuntamiento Municipal, no respetarían y violarían los derechos humanos de todos los trabajadores.

Le informamos que la semana pasada nos reunimos varios regidores del Honorable Cabildo Municipal de Copanatoyac, con el ciudadano Presidente Municipal licenciado Manuel Ayala Velázquez, con la finalidad de que nos informe y nos esclarezca de la situación que prevalece en relación a pago de salarios y entrega de aguinaldos en su parte proporcional a servidores públicos, funcionarios y empleados. A lo que nos manifestó, que posiblemente este ayuntamiento saliente no va a recibir los recursos financieros del mes de septiembre, por lo que se pone en riesgo los salarios y aguinaldos de todo el personal.

Ante esto, los regidores y funcionarios, antes mencionados, le solicitamos a la comisión de gobierno de la LXI Legislatura, del Congreso local de nuestro Estado Libre y Soberano de Guerrero, [...]”

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo cuarto, fracción XII, 86, 87, 127 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión de Gobierno está facultada para emitir el Dictamen y proyecto de Acuerdo correspondiente, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

## Considerando:

Primero. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, históricamente, en su calidad de órgano representativo de la voluntad popular, ha sido el conducto entre la sociedad y los órganos de gobierno y entre los órganos de gobierno municipales y los titulares de los ejecutivos estatal o federal o sus dependencias, para interceder, mediante la propuesta de medidas que considera adecuadas, en la solución de los problemas que los aqueja y/o que le son planteados por los ciudadanos y las autoridades del Estado; por tal motivo, se hace pertinente conocer y estudiar el presente asunto para, además de verificar si el pedimento es o no competencia del Congreso del Estado, se encuentren las medidas que los resuelva y de ser el caso, se proponga aquéllas que los prevengan o, en su caso, eviten se siga desarrollando dicha problemática.

Segundo. Los Regidores, las Regidoras y los funcionarios públicos del Municipio de Copanatoyac, en el oficio de referencia, puntualmente hacen dos peticiones dirigidas a distintas instancias del Congreso del Estado de Guerrero, la primera solicitud es cuando manifiestan que la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura "...gestionen ante las Autoridades Federales correspondientes..." "... que el recurso asignado para pago de salarios y aguinaldo de empleados municipales, se deposite anticipadamente..." para que "...las autoridades salientes cumplan con su obligación y responsabilidades..."; la segunda, cuando dirigen su solicitud a los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura en el sentido de: "...Protejan, los derechos laborales, los derechos humanos de los empleados de los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero..." y en particular "...del Municipio de Copanatoyac."

Para estar en condiciones de emitir propuestas congruentes, se estudiarán cada una de las peticiones en forma separada; iniciando con la primera petición, mediante un análisis integral de la pregunta y el resto del documento, se derivan y surgen los siguientes aspectos y datos:

## a) Fechas:

-14 de septiembre del 2015, Regidoras, Regidores y funcionarios públicos del Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero presentan oficio conteniendo dos solicitudes.

-29 de septiembre del 2015, finaliza el periodo constitucional de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero.

-30 de septiembre del 2015, el Estado entrega a los Municipios sus participaciones federales correspondientes al FORTAMUN y FAISM.

-30 de enero del 2015, publicación en el Diario Oficial de la Federación del calendario de las ministraciones federales a los Estados de la República Mexicana.

-20 de diciembre del 2014, aprobación del Decreto número 679 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2015.

-15 de noviembre del 2014, aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

b) Tipo de Recursos: Federales ministrados a los Municipios.

c) Primera petición: gestionar ante las Autoridades Federales la transferencia de los recursos correspondientes al FORTAMUN, antes del 30 de septiembre del 2015, para que las Administraciones Municipales salientes, realicen los pagos de salarios y aguinaldo a los trabajadores de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero.

Tercero. Realizada la distinción del origen de los recursos que solicitaban se les ministrara antes de concluir su periodo constitucional, los cuales son federales y se distribuyen por el Gobierno Federal a los Municipios por conducto de su Gobierno Estatal, en los términos estipulados en la Ley de Coordinación Fiscal; se constató que su entrega a los Ayuntamientos, se basa en las fechas calendarizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de citada Ley de Coordinación Fiscal; y se encuentran considerados los Presupuestos federal y estatal para el ejercicio 2015, aprobados el 15 de noviembre del 2014 y el 20 de diciembre del 2014, respectivamente.

Cuarto. Ahora bien, al estar incluidos los recursos en los Presupuestos de Egresos federal y estatal, es correcto verificar si fue prevista la problemática por las autoridades del Estado; constatando que el Ejecutivo Estatal manifestó en su exposición de motivos del Presupuesto de Egresos para el 2015, su reconocimiento de que ese Presupuesto sería ejercido por dos administraciones ya que, los periodos de ejercicio constitucional de los gobiernos Estatal, Municipales y la Sexagésima Legislatura, finalizarían en la segunda mitad del año fiscal 2015, entendiéndose con esto, que tanto el Ejecutivo como el Legislativo Estatales, sí previeron la



situación que dio origen al surgimiento de la problemática en estudio:

“El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, contiene la proyección del gasto público de enero a diciembre del 2015, sin embargo, corresponderá a la administración actual, ejercerlo en los primeros diez meses del ejercicio, lo que nos obliga a ser cautelosos en cuanto a su integración.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, contiene las asignaciones de recursos a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal para atender los programas bajo su responsabilidad, asimismo garantiza los recursos que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Poderes Legislativo y Judicial.

Por otra parte se propone, la asignación de recursos a los Órganos Autónomos, así como las transferencias a los municipios del Estado, tal como lo hemos venido haciendo en los ejercicios fiscales anteriores.

La estructura del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene su base en los diversos clasificadores emitidos en el marco de la armonización contable, integrándose bajo un esquema basado en resultados (PbR) y de indicadores de desempeño.

El principio del equilibrio presupuestal, constituye una premisa fundamental del Gobierno del Estado, es decir, el gasto previsto, se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período vía la recaudación propia del Estado, de las participaciones y aportaciones federales, y de las transferencias vía convenios de coordinación con la federación.”

Quinto. Ahora bien, no debemos dejar de observar la importancia de los principios de universalidad y unidad que rigen la elaboración, presentación y aprobación de los Presupuestos de Egresos, ya sea el Federal, los estatales o los de los Municipios, los cuales consisten en que, en la elaboración del federal, se deben contemplar todos los gastos del poder público y, que todo el presupuesto que se ejercerá en el año que corresponda, debe estar contenido en un solo documento; lo que significa que el Presupuesto de Egresos de la Federación contiene el gasto público, no solo el que corresponde a la administración pública federal, sino el que corresponde a los Poderes y los Gobiernos centralizados y descentralizados, a los órganos autónomos y los que tienen autonomía técnica, a las Instituciones y a los Institutos, en general a todo aquél organismo que para cumplir con su objetivo, requiera del uso de recursos

públicos, de cualquiera de los tres niveles de gobierno y que de él (Presupuesto de Egresos de la Federación) derivan los demás; motivo por el cual, no es una simple ocurrencia que el presupuesto de la Federación se analice antes que los presupuestos Estatales y éstos, antes que los Municipales; ya que al cumplir con estos principios, las etapas de ejecución (una vez aprobado, cada sujeto contemplado en él, podrá ejercitar su propio presupuesto) y de control (la vigilancia y evaluación del ejercicio del recurso), se formalizan con mayor eficiencia y eficacia.

Sexto. Que expuesto de tal manera, podemos decir que la facultad o atribución del Congreso del Estado para atender la petición se presenta en el momento en que es discutido el Presupuesto de Egresos federal, es decir, en el mes de noviembre del 2014, lo que nos remite a que casi a diez meses de su aprobación y nueve de su ejecución, no es factible gestionar y/o tramitar la modificación de las fechas de asignación de las ministraciones a los Municipios del Estado; motivo por el que no era procedente la petición de mérito.

Séptimo. Que no obstante la improcedencia de la solicitud, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, tratando de encontrar alguna vía de solución a la problemática planteada, además de haber emitido el 24 de septiembre el Acuerdo Parlamentario por medio del cual “se exhorta al ciudadano Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en uso de las atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren, verificando la factibilidad, alternativas y disponibilidades financieras y en estricto apego de la legalidad, gestione y promueva de manera oportuna ante las instancias del Gobierno Federal, la entrega de los recursos financieros de los programas aplicable del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en el rubro de Seguridad Pública – 2015) y FAISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el rubro de Obra Pública o Ramo XXXIII – 2015) a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, correspondiente a la ministración del mes de septiembre de dos mil quince, a efecto de que las Administraciones Municipales cumplan en tiempo y forma con los Planes y Programas de Gobierno de manera puntual en beneficio de sus gobernados.”, también sostuvieron pláticas con funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los que les comentaron que no existía posibilidad de adelantar la entrega de los fondos solicitados, ya que una vez aprobado el Presupuesto federal y hecho el mandato para la publicación del calendario de entrega de las ministraciones, la única forma que había para modificar esa fecha de entrega, era mediante un nuevo mandato del

Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de modificar la fecha de entrega del 30 de septiembre del 2015 a una previa al 29 del mismo mes y año, asunto que por demás, resultaba imposible de resolver de inmediato, en virtud del poco tiempo que faltaba para el 29 de septiembre, fecha en la que finalizaban el ejercicio constitucional de los Gobiernos Municipales.

Octavo. Por otra parte, ante lo crítico de la situación, los Diputados de la Comisión de Gobierno también revisaron los antecedentes, remontándose al artículo Quinto Transitorio del Decreto número 559 mediante el cual se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 104 del 28 de diciembre del 2007, en el que se determina que los Ayuntamientos electos en el 2008, durarán en el ejercicio de sus funciones del 01 de enero de 2009 al 29 de septiembre del 2012; siendo entonces, en este Gobierno Municipal el primero en el que se generaría esta problemática, sin embargo no sucedió así, debido a que el 30 de septiembre del 2012 fue domingo y por ello, de conformidad con la normativa, las participaciones federales fueron entregadas a los Ayuntamientos salientes, el día hábil anterior al 30 de septiembre, es decir, el viernes 28 de septiembre del 2012; detalle que se repetirá en el 2018, que el 30 de septiembre será día inhábil por caer en domingo y las participaciones, seguramente serán entregadas el día viernes 28 de septiembre del 2018; pero no se presenta así en el 2021, donde el 30 de septiembre será jueves y, en caso de que no se prevea, volverá a presentarse la problemática hoy tratada.

Noveno. Respecto a la segunda petición, consistente en proteger los derechos laborales y humanos de los servidores públicos municipales del Estado de Guerrero, es conveniente resaltar que los Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al protestar su cargo, manifestaron su compromiso y el reconocimiento a su responsabilidad de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en el ejercicio de su deber, permanecen atentos al cumplimiento de su competencia, con el conocimiento de que contemplados los derechos humanos y laborales en nuestra Carta Magna, no existen razones, ni motivos que alteren el encargo que se nos ha conferido.

Décimo. Ante lo expresado, a los Diputados de la Comisión de Gobierno les queda claro que, por lo exiguo de los términos, la solicitud en estudio es

improcedente, resultando casi imposible para la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizar en ese momento, otro tipo de acciones que permitieran resolver la problemática planteada por los Regidores, las Regidoras y los funcionarios públicos del Municipio de Copanatoyac, Guerrero; sin embargo, al estar dentro de sus facultades y atribuciones, se genera la inquietud de prevenirla y el compromiso de resolverla definitivamente, por ello, buscando la solución, considerando el desarrollo de los trabajos de armonización de la legislación estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, se vislumbra una alternativa legislativa que consiste en modificar la fecha de instalación de los Ayuntamientos del 30 de septiembre al 01 de octubre o al 02 de enero (del año siguiente al de la elección) con la que además se ajustaría el año político con el fiscal y facilitaría la rendición de cuentas de las Administraciones Municipales y así evitar que se configure nuevamente la problemática aquí detallada y tratada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente dictamen con Proyecto de:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, ANTE LO EXIGUO DE LOS TÉRMINOS, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REALIZADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 POR LOS CIUDADANOS REGIDORES, REGIDORAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO.**

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero declara IMPROCEDENTE la solicitud referida en el Antecedente Primero, por las causas y razones expuestas en los Considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, dentro del marco de los trabajos de armonización de la legislación estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, analicen las posibilidades legislativas para iniciar una reforma que modifique la fecha de instalación de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero y se evite con ello la problemática presentada al final del ejercicio constitucional de las Administraciones Municipales 2012 – 2015, conforme a lo dispuesto en los Considerandos Noveno y Décimo.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Túrnese el presente Acuerdo a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el Segundo punto resolutivo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y súbase a la página de internet del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 19 del 2016.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta. Diputada Erika Alcaraz Sosa.- Secretaria. Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.- Vocal. Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Vocal. Diputado Fredy García Guevara.- Vocal. Diputado Iván Pachuca Domínguez.- Vocal. Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.- Vocal.

## ANEXO OCHO.

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada en la sesión celebrada el martes 22 de septiembre de 2015.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A La Comisión de Gobierno le fue turnada por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes, la propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, por el cual se exhorta a los Honorables Ayuntamientos salientes del Estado para que por ningún concepto y bajo ninguna justificación se otorguen bonos y ninguna prestación adicional o extraordinaria a los ediles distinta a las que señala la ley en la materia; asimismo, se exhorta a la Auditoría General del Estado para dar puntual seguimiento al citado Acuerdo, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

## Antecedentes

Mediante oficio número HCE/RMB/008/15, suscrito el 18 de septiembre del 2015 por el ciudadano Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, con el cual solicita se incluya su propuesta de Acuerdo Parlamentario en el orden del día de la sesión del día martes 22 de septiembre del 2015.

En la sesión celebrada el martes 22 de septiembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, turnándose a la Comisión de Gobierno

mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/024/2015, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, para conocimiento y efectos conducentes.

El Diputado Ricardo Mejía Berdeja en su propuesta de Acuerdo Parlamentario, expone los siguientes motivos:

“La base de nuestros Municipios en México se plasma en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando en su primer párrafo lo siguiente: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre”.

Conforme lo establece el artículo 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los Municipios en el Estado de Guerrero, se encuentran regulados por los numerales 170 al 170 (sic) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, los cuales regulan su organización política y administrativa, así como el desarrollo del mismo en el ámbito local.

Ha quedado establecida la importancia que reviste los Municipios en el Estado de Guerrero, ya que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, permite tenerlos en una mejor organización y otorga los lineamientos para que los Ayuntamientos se conduzcan conforme a lo estipulado en la ley, y así mejorar los servicios en beneficio de la ciudadanía.

Los Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, son el nivel más cercano a las personas, y está debidamente fundada su administración en la Constitución Federal y en la Constitución Local. La presente propuesta es que se exhorte a los Honorables Ayuntamientos salientes del Estado, para que por ningún concepto y bajo ninguna justificación se otorguen bonos y ninguna otra prestación adicional o extraordinaria distinta a las que señala la ley en materia.

Ya que con el cambio de administración municipal; muchas de las veces los ediles y personal de confianza se otorga bonos, recursos extraordinarios, presupuestos fantasmas y recursos que se personalizan; que lejos de dejar una buena administración pública municipal, dejan a los ayuntamientos en un estado de crisis financiera.

Asimismo la Auditoría General del Estado es el Órgano de Fiscalización Superior de Guerrero y depende del Congreso del Estado puesto que es su Órgano Técnico Auxiliar. El origen de la Institución se encuentra en la Ley 564 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, misma que fue abrogada con la promulgación de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en el año 2012 por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En virtud de evitar la más mínima confusión y para precisar el alcance de este acuerdo y siendo el proponente me he permitido para efectos de redacción eliminar las palabras “y los trabajadores de confianza” del presente acuerdo. [...]”

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo cuarto, fracción XII, 86, 87, 127 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión de Gobierno está facultada para emitir el Dictamen y proyecto de Acuerdo correspondiente, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerando:

Primero. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra facultado para conocer y tratar el asunto propuesto, en los términos que se señalan y en el momento en que se realiza.

Cabe precisar que referente a los Ayuntamientos, el citado dispositivo 115 Constitucional, faculta al Congreso del Estado para: legislar en materia municipal y aprobar las leyes de ingresos municipales; establecer a favor de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos; y, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas por conducto del órgano fiscalizador respectivo; atribuciones que se reproducen en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286. No así para exhortar a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que por ningún concepto y bajo ninguna justificación, se otorguen bonos y prestaciones adicionales o extraordinarias a los Ediles, distintas a las que señala la ley en la materia.

Ahora bien, respecto del órgano fiscalizador estatal, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, agregando que serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. Disposiciones que se representan en los artículos 143 numerales 1 fracción I y 2, 146, 147, 150 y 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y en las que se precisa que la Auditoría General del Estado es un órgano técnico autónomo que ejecuta la atribución de fiscalización que corresponde al Poder Ejecutivo y que para ello tiene “autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su [...] funcionamiento y resoluciones.”

Segundo. La sociedad actual exige que la ley se aplique a todos por igual y que la justicia sea la vía para la solución de los conflictos. Es por ello que, el Estado de Derecho, la legalidad, los derechos del ciudadano y la seguridad jurídica, acotan la actuación de las autoridades sometiéndolas al derecho que el mismo Estado genera, obligando a los poderes públicos a sólo actuar conforme a sus atribuciones y dentro de los procedimientos establecidos en el orden jurídico; sumisión del Estado al

derecho que constituye el principio de legalidad, sin que existan excepciones para dejar de acatar el mandato de la ley.

Los servidores públicos son el vehículo material mediante el cual el Estado, ejerce su autoridad y ejecuta sus fines, limitando su capacidad de actuación a lo que las Leyes le facultan, es decir: “Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite” porque están sometidas a ella y no deben desvirtuar su sentido; simplemente deben actuar conforme al principio de legalidad y en caso de no ceñirse estrictamente a él, el mismo Estado de derecho ha dispuesto los órganos e instituciones que eviten la desviación y el exceso de poder en el actuar de las autoridades y sus servidores públicos.

Tercero. Asimismo, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor [...] b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados...”

Que expuesto de tal manera, podemos concretar que la facultad o atribución del Congreso del Estado para atender la propuesta que se presenta, se manifiesta con diversas acciones y en distintos momentos, es decir, en el mes de diciembre de cada año, corresponde al Congreso del Estado aprobar el Presupuesto de Egresos Estatal y las leyes de ingresos de los Municipios, propuestas por sus Cabildos o el Ejecutivo Estatal, las que, junto con el presupuesto de ingresos, son el vehículo autorizado para generar sus ingresos propios y especificar el origen de los ingresos estatales y federales, que pueden ser ejercidos, los primeros para cubrir su gasto corriente y, los segundos, para el gasto específico o etiquetado correspondiente; por su parte a los Cabildos les corresponde, entre los meses de febrero y marzo de cada año, la aprobación del Presupuesto de Egresos y su propuesta de inversión, donde se detalla, específicamente, el ejercicio del gasto público; dichos presupuestos municipales (el de ingresos y el de egresos) forman parte de los informes financieros y la cuenta pública del año respectivo que constitucionalmente deben presentar para la comprobación del gasto público, correspondiéndole, en su caso, a la Auditoría General del Estado, a partir del mes de marzo de año siguiente al del ejercicio, revisar, analizar, auditar, fiscalizar y sancionar y en su oportunidad, al Congreso del Estado aprobar o no, el informe de resultados que la Auditoría General,

como órgano técnico auxiliar en la fiscalización, haya emitido y del cual se deriva si el gasto público se hizo conforme a las normas, lineamientos y disposiciones legales correspondientes; motivos por los que resulta improcedente la propuesta de mérito.

Cabe precisar que además de la Auditoría General del Estado, la Auditoría Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Función Pública Federal y la Contraloría del Estado (hoy Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental), son entidades a las que también les compete revisar, analizar, auditar, fiscalizar y sancionar los recursos públicos federales y estatales ejercidos por los Municipios.

Cuarto. Que no obstante la improcedencia de la propuesta, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, en otros asuntos que le fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva, tratando de encontrar alguna vía para prevenir situaciones como las que en el presente se trata, sobre todo lo referente a la siguiente mención que se hace en la propuesta “...con el cambio de administración municipal; muchas de las veces los ediles y personal de confianza se otorga bonos, recursos extraordinarios, presupuestos fantasmas y recursos que se personalizan; que lejos de dejar una buena administración pública municipal, dejan a los ayuntamientos en un estado de crisis financiera.”, buscaron antecedentes sobre el tema, remontándose a aquellos que fungieron del 2002 – 2005, 2005 – 2008, 2009 – 2012 y 2012 - 2015, detectando que en cierta medida, la situación de irregularidad se manifiesta cuando los gobiernos municipales terminan durante el año de ejercicio fiscal, ya que sus proyecciones y comprobaciones deben hacerlas fraccionadas, lo que incita este tipo de prácticas, enseguida una tabla que indica las fechas de inicio y término del periodo constitucional de los últimos cuatro gobiernos municipales en el Estado de Guerrero.

Gobierno	Periodo Constitucional	
	inicio	término
2002 - 2005	2 de diciembre 2002	1 de diciembre 2005
2005 - 2008	2 de diciembre 2005	31 de diciembre 2008
2009 - 2012	1 de enero 2009	29 de septiembre 2012
2012 - 2015	30 de septiembre 2012	29 de septiembre 2015

Quinto. Ante lo expresado, a los Diputados de la Comisión de Gobierno les queda claro que la propuesta en estudio es improcedente, pero que se presenta una solución que podría prevenir y resolver las inquietudes planteadas, por ello, considerando el desarrollo de los trabajos de armonización de la legislación estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, se vislumbra una alternativa legislativa que consiste en modificar la fecha de instalación de los Ayuntamientos del 30 de septiembre al 02 de enero (del año siguiente al de la elección) con la que se ajustaría el año político con el fiscal y facilitaría la rendición de cuentas de las Administraciones Municipales y así evitar que se proyecte parcialmente y se llegue a configurar la inquietud detallada en la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente dictamen con Proyecto de:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO PRESENTADA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero declara **IMPROCEDENTE** la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada en la sesión celebrada el martes 22 de septiembre del 2015, referida en los Antecedentes Primero y Segundo, por las causas y razones expuestas en los Considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata a las Comisiones de

Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, dentro del marco de los trabajos de armonización de la legislación estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, analicen las posibilidades legislativas de iniciar una reforma que modifique la fecha de instalación de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para prevenir las inquietudes relacionadas en la propuesta de antecedentes.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Túrnese el presente Acuerdo a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el Segundo punto resolutivo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y súbase a la página de internet del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 19 del 2016.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta. Diputada Erika Alcaraz Sosa.- Secretaria. Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.- Vocal. Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Vocal. Diputado Fredy García Guevara.- Vocal. Diputado Iván Pachuca Domínguez.- Vocal. Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.- Vocal.

#### ANEXO NUEVE.

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de acuerdo mediante el cual ante lo exiguo de los términos se declara improcedente la solicitud realizada el 21 de septiembre de 2015 por los ciudadanos alcaldes de los Honorables Ayuntamientos de Tecpan de Galeana, Tlapehuala, Buena Vista de Cuéllar, Coyuca de Catalán, Juchitán, Mártir de Cuilapan, Teloloapan, San Marcos, Metlatonoc, Tlacoachistlahuaca, Xalpatlahuac, Malinaltepec, Marquelia, Iqualapa, General Heliodoro Castillo, San Luis Acatlán, Tlapa de Comonfort y Cualac, todos del Estado de Guerrero.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A La Comisión de Gobierno, le fue turnada para su conocimiento y efectos conducentes, la solicitud para

realizar las gestiones y/o acciones administrativas que resulten necesarias, a efecto de que promueva ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Gobierno del Estado, la anticipación de los recursos de los programas y fondos FORTAMUN y FAISM,

correspondientes al mes de septiembre del 2015, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes

Primero. Que con fecha 07 de marzo del 2016, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hizo entrega a cada uno de los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, la relación con los “Asuntos Pendientes de Dictaminar” por esta Comisión, la que señala en su punto 4, que se encuentra pendiente de dictaminar el “Oficio signado por los alcaldes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tecpan de Galeana, Tlapehuala, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de Catalán, Juchitán, Mártir de Cuilapan, Teloloapan, San Marcos, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Xalpatláhuac, Malinaltepec, Marquelia, Igualapa, General Heliodoro Castillo, San Luis Acatlán, Tlapa de Comonfort y Cualac, Guerrero, mediante el cual solicitan se realice las gestiones y/o acciones administrativas que resulten necesarias, a efecto de que se promueva ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Gobierno del Estado, la anticipación de los recursos de los programas y fondos del FORTAMUN (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; EN EL RUBRO DE SEGURIDAD PÚBLICA 2015) y FAISM (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN EL RUBRO DE OBRA PÚBLICA O RAMO XXXIII, 2015) correspondiente al mes de septiembre.”

Segundo. Que mediante oficio número TG/PM/0243/2015, suscrito el 21 de septiembre del 2015 por los ciudadanos alcaldes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tecpan de Galeana, Tlapehuala, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de Catalán, Juchitán, Mártir de Cuilapan, Teloloapan, San Marcos, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Xalpatláhuac, Malinaltepec, Marquelia, Igualapa, General Heliodoro Castillo, San Luis Acatlán, Tlapa de Comonfort y Cualac, integrantes de una comisión representante de los Presidentes Municipales de la Entidad, exponen la problemática y realizan una solicitud para que se autorice el otorgamiento con anticipación de los recursos del FORTAMUN y del FAISM correspondientes al mes de septiembre.

Tercero. En la primera sesión celebrada el jueves 24 de septiembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de

Gobierno, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/035/2015, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, para conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto. Que el oficio de referencia, expone lo siguiente:

“[...] Es de explorado derecho que las administraciones Municipales del Estado de Guerrero, culminan su encargo el día 29 de septiembre del presente año dos mil quince, por disposición expresa de la Ley Orgánica que nos rige.

Lo anterior significa que de acuerdo a la calendarización de fechas para ministrar los recursos del FORTAMUN (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; SEGURIDAD PÚBLICA.) Y FAISM (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EN EL RUBRO DE OBRAS PÚBLICAS; RAMO XXXIII) del ejercicio fiscal 2015 a los municipios del Estado de Guerrero, la correspondiente al mes de septiembre se materializaría el día 30 de septiembre, fecha en que estarían en funciones las nuevas administraciones municipales del Estado.

Derivado de lo anterior y previa reunión celebrada con todos los alcaldes del estado de Guerrero, se discutió y analizó la problemática, que genera este evento para las administraciones, tomando en cuenta que nuestros presupuestos están considerados por ejercicio fiscal y que atendiendo a esa circunstancia los recursos del mes de septiembre se encuentran todos provisionados, comprometidos y considerados como pendientes de pago en los distintos rubros considerados en nuestros presupuestos, como obra pública y acciones sin omitir resaltar que todo el mes de septiembre ha sido laborado y por ende devengado el sueldo de los trabajadores de las actuales administraciones y por ello es cuestionable la forma en que se encuentran calendarizadas las ministraciones de los recursos antes citados.

Por estas razones, solicitamos a usted, realice las gestiones y/o acciones administrativas que resulten necesarias, a efecto de que se promueva ante la SHCP y al Gobierno del Estado, la anticipación de los recursos de los programas y Fondos del FORTAMUN (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; EN EL RUBRO DE SEGURIDAD PÚBLICA 2015) Y FAISM (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN EL RUBRO DE OBRA PÚBLICA O RAMO XXXIII; 2015), correspondientes al mes de septiembre, para estar en condiciones de

cumplir con las metas y objetivos trazados por las administraciones vigentes en los municipios de nuestra entidad federativa, y de esta forma no generar problemas con los distintos proveedores y trabajadores de la administración actual, generando la certeza y seguridad jurídica en los pagos que se tienen presupuestados y considerados en nuestro sistema; todo ello en atención a las facultades que les confiere los artículos 8° fracción XLIV, 51 párrafo tercero, fracciones IX, X Y demás relativas que resulten aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. [...]”

Quinto. Que en la citada primera sesión del jueves 24 de septiembre del 2015, en el desarrollo del inciso d) del punto 3 del Orden del Día, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno propusieron el “Acuerdo Parlamentario por medio del cual se exhorta al Ciudadano Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en uso de las atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren, verificando la factibilidad, alternativas y disponibilidades financieras y en estricto apego de la legalidad, gestione y promueva de manera oportuna ante las instancias del Gobierno Federal, la entrega de los recursos financieros de los programas aplicable del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en el rubro de Seguridad Pública – 2015) y FAISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el rubro de Obra Pública o Ramo XXXIII – 2015) a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, correspondiente a la ministración del mes de septiembre de dos mil quince, a efecto de que las Administraciones Municipales cumplan en tiempo y forma con los Planes y Programas de Gobierno de manera puntual en beneficio de sus gobernados.”; Acuerdo Parlamentario que una vez puesto a consideración del Pleno, fue aprobado por unanimidad de votos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo cuarto, fracción XII, 86, 87, 127 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión de Gobierno está facultada para emitir el Dictamen y proyecto de Acuerdo correspondiente, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerando:

Primero. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, históricamente, en su calidad de órgano representativo de la voluntad popular, ha sido el conducto entre el pueblo y los órganos de gobierno y entre los órganos de gobierno municipales y los titulares de los ejecutivos estatal o federal o sus dependencias, para interceder mediante la propuesta de medidas que

considera adecuadas, en la solución de los problemas planteados; por tal motivo, se hace pertinente conocer y estudiar el presente asunto para verificar si el pedimento es o no competencia del Congreso del Estado y, de ser el caso, realizar las propuestas que prevengan o eviten se desarrolle nuevamente dicho problemática.

Segundo. Los Presidentes Municipales son puntuales al solicitar que sea el Congreso del Estado el que realice las gestiones y/o trámites necesarios para que sus administraciones obtengan el recurso federal antes de la fecha programada en el calendario de ministraciones, ya que dicha fecha es posterior a la fecha en la que concluye el periodo constitucional del Ayuntamiento que presiden; no obstante ello, la fundamentación en que sustentan su petición es errónea, expresando los artículos 8 fracción XLIV y 51 párrafo tercero, fracciones IX, X y demás relativas que resulten aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Asimismo, de la petición se derivan diversos datos que enseguida se precisan con la finalidad de tener mayor claridad en la competencia.

a) Fechas:

21 de septiembre del 2015, 18 de los 81 Presidentes Municipales del Estado de Guerrero presentan la solicitud.

29 de septiembre del 2015, finaliza el periodo constitucional de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero.

30 de septiembre del 2015, el Estado entrega a los Municipios sus participaciones federales correspondientes al FORTAMUN y FAISM.

30 de enero del 2015, publicación en el Diario Oficial de la Federación del calendario de las ministraciones federales a los Estados de la República Mexicana.

20 de diciembre del 2014, aprobación del Decreto número 679 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2015.

15 de noviembre del 2014, aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

b) Tipo de Recursos: Federales ministrados a los Municipios.

c) Petición: realizar las gestiones y/o trámites necesarios para que los Ayuntamientos reciban los



recursos federales del FORTAMUN y FAISM antes de que finalice su administración municipal.

Tercero. Para lo anterior, primeramente se procedió a distinguir el origen de los recursos que solicitaban se les ministrara antes de concluir su periodo constitucional, los que, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, son de origen federal y son distribuidos y asentados en el Presupuesto de Egresos federal, con base en las fórmulas que dicha Ley detallada; así mismo, los recursos son entregados por el Gobierno Federal a los Municipios por conducto de su Gobierno Estatal, en los términos estipulados en la citada Ley de Coordinación Fiscal; y, los recursos se entregan a los Ayuntamientos, en las fechas calendarizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de multicitada Ley.

Cuarto. Con lo mencionado previamente, se constata que los recursos del FORTAMUN y del FAISM, son fondos federales y se encuentran considerados tanto en el Presupuesto federal para el ejercicio 2015, como en el Presupuesto estatal del 2015, aprobados el 15 de noviembre del 2014 y el 20 de diciembre del 2014, respectivamente.

Quinto. Por otra parte, de la lectura realizada al Presupuesto de Egresos estatal, se verificó que, tanto el Ejecutivo estatal como el Legislativo, estaban en conocimiento que el Presupuesto de Egresos del 2015, sería ejercido por dos administraciones ya que, los periodos de ejercicio constitucional de los gobiernos Estatal, Municipales y la Sexagésima Legislatura, finalizarían en la segunda mitad del año fiscal 2015; todo ello, basado en lo que expresan los primeros párrafos de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 presentado por el Ejecutivo Estatal, que a continuación se transcriben y de los que se entiende que en su momento, si se previó la situación que dio origen al surgimiento de la problemática en estudio:

“El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, contiene la proyección del gasto público de enero a diciembre del 2015, sin embargo, corresponderá a la administración actual, ejercerlo en los primeros diez meses del ejercicio, lo que nos obliga a ser cautelosos en cuanto a su integración.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, contiene las asignaciones de recursos a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal para atender los

programas bajo su responsabilidad, asimismo garantiza los recursos que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Poderes Legislativo y Judicial.

Por otra parte se propone, la asignación de recursos a los Órganos Autónomos, así como las transferencias a los municipios del Estado, tal como lo hemos venido haciendo en los ejercicios fiscales anteriores.

La estructura del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene su base en los diversos clasificadores emitidos en el marco de la armonización contable, integrándose bajo un esquema basado en resultados (PbR) y de indicadores de desempeño.

El principio del equilibrio presupuestal, constituye una premisa fundamental del Gobierno del Estado, es decir, el gasto previsto, se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período vía la recaudación propia del Estado, de las participaciones y aportaciones federales, y de las transferencias vía convenios de coordinación con la federación.”

Sexto. Ahora bien, no debemos dejar de observar la importancia de los principios de universalidad y unidad que rigen la elaboración, presentación y aprobación de los Presupuestos de Egresos, ya sea el Federal, los estatales o los de los Municipios, los cuales consisten en que, en la elaboración del federal, se deben contemplar todos los gastos del poder público y, que todo el presupuesto que se ejercerá en el año que corresponda, debe estar contenido en un solo documento; lo que significa que el Presupuesto de Egresos de la Federación contiene el gasto público, no solo el que corresponde a la administración pública federal, sino el que corresponde a los Poderes y los Gobiernos centralizados y descentralizados, a los órganos autónomos y los que tienen autonomía técnica, a las Instituciones y a los Institutos, en general a todo aquél organismo que para cumplir con su objetivo, requiera del uso de recursos públicos, de cualquiera de los tres niveles de gobierno y que de él (Presupuesto de Egresos de la Federación) derivan los demás; motivo por el cual, no es una simple ocurrencia que el presupuesto de la Federación se analice antes que los presupuestos Estatales y éstos, antes que los Municipales; ya que al cumplir con estos principios, las etapas de ejecución (una vez aprobado, cada sujeto contemplado en él, podrá ejercitar su propio presupuesto) y de control (la vigilancia y evaluación del ejercicio del recurso), se formalizan con mayor eficiencia y eficacia.

Séptimo. Que expuesto de tal manera, podemos decir que la facultad o atribución del Congreso del Estado para

atender la petición de los Presidentes Municipales se presentó en el momento en que fue discutido el Presupuesto de Egresos federal, es decir, en el mes de noviembre del 2014, lo que nos remite a que casi a diez meses de su aprobación y nueve de su ejecución, no es factible gestionar y/o tramitar la modificación de las fechas de asignación de las ministraciones a los Municipios del Estado; motivo por el que no era procedente la petición de mérito.

Octavo. Que no obstante la improcedencia de la solicitud, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, tratando de encontrar alguna vía de solución a la problemática planteada por los Presidentes Municipales, además de emitir el proyecto de Acuerdo Parlamentario que se cita en el Antecedente Quinto, sin esperar le fuera turnado por el Pleno, también sostuvieron pláticas con funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los que les comentaron que no existía posibilidad de adelantar la entrega de los fondos solicitados, ya que una vez aprobado el Presupuesto federal y hecho el mandato para la publicación del calendario de entrega de las ministraciones, la única forma que había para modificar esa fecha de entrega, solo sería con un nuevo mandato del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de modificar la fecha de entrega del 30 de septiembre del 2015 a una previa al 29 del mismo mes y año, asunto que por demás, resultaba imposible de resolver de inmediato, en virtud de los escasos 5 días hábiles que había entre la fecha que se entregó en el Congreso del Estado y el día 29 de septiembre en la que finalizaban el ejercicio constitucional de los Gobiernos Municipales.

Noveno. Por otra parte, ante lo crítico de la situación, los Diputados de la Comisión de Gobierno también revisaron los antecedentes, remontándose al artículo Quinto Transitorio del Decreto número 559 mediante el cual se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 104 del 28 de diciembre del 2007, en el que se determina que los Ayuntamientos electos en el 2008, durarán en el ejercicio de sus funciones del 01 de enero de 2009 al 29 de septiembre del 2012; siendo entonces, en este Gobierno Municipal el primero en el que se generaría esta problemática, sin embargo no sucedió así, debido a que el 30 de septiembre del 2012 fue domingo y por ello, de conformidad con la normativa, las participaciones federales fueron entregadas a los Ayuntamientos salientes, el día hábil anterior al 30 de septiembre, es decir, el viernes 28 de septiembre del 2012; detalle que

se repetirá en el 2018, que el 30 de septiembre será día inhábil por caer en domingo y las participaciones, seguramente serán entregadas el día viernes 28 de septiembre del 2018; pero no se presenta así en el 2021, donde el 30 de septiembre será jueves y, en caso de que no se prevea, volverá a presentarse la problemática hoy tratada.

Décimo. Ante lo expresado, a los Diputados de la Comisión de Gobierno les queda claro que, por lo exiguo de los términos, la solicitud en estudio es improcedente, resultando casi imposible para la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizar otro tipo de acciones que permitieran resolver la problemática planteada por los Presidentes Municipales; sin embargo, al estar dentro de sus facultades y atribuciones, se genera la inquietud de prevenirla y el compromiso de resolverla definitivamente, por ello, buscando la solución, considerando el desarrollo de los trabajos de armonización de la legislación estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, se vislumbra una alternativa legislativa que consiste en modificar la fecha de instalación de los Ayuntamientos del 30 de septiembre al 01 de octubre o al 02 de enero (del año siguiente al de la elección) con la que además se ajustaría el año político con el fiscal y facilitaría la rendición de cuentas de las Administraciones Municipales y así evitar que se configure nuevamente la problemática aquí detallada y tratada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente dictamen con Proyecto de:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, ANTE LO EXIGUO DE LOS TÉRMINOS, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REALIZADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 POR LOS CIUDADANOS ALCALDES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TECPAN DE GALEANA, TLAPEHUALA, BUENAVISTA DE CUÉLLAR, COYUCA DE CATALÁN, JUCHITÁN, MÁRTIR DE CUILAPAN, TELOLAPAN, SAN MARCOS, METLATÓNOC, TLACOACHISTLAHUACA, XALPATLÁHUAC, MALINALTEPEC, MARQUELIA, IGUALAPA, GENERAL HELIODORO CASTILLO, SAN LUIS ACATLÁN, TLAPA DE COMONFORT Y CUALÁC, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero declara IMPROCEDENTE la solicitud referida en el Antecedente Segundo, por las causas y razones expuestas en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, dentro del marco de los trabajos de armonización de la legislación estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, analicen las posibilidades legislativas para iniciar una reforma que modifique la fecha de instalación de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero y se evite con ello la problemática presentada al final del ejercicio constitucional de las Administraciones Municipales 2012 – 2015, conforme a lo dispuesto en los Considerandos Noveno y Décimo.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el Segundo punto resolutivo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y súbase a la página de internet del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 19 del 2016.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta. Diputada Erika Alcaraz Sosa.- Secretaria. Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.- Vocal. Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Vocal. Diputado Fredy García Guevara.- Vocal. Diputado Iván Pachuca Domínguez.- Vocal. Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.- Vocal.

#### ANEXO DIEZ.

-Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se hace un llamado a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General y de la Comisión de los Derechos Humanos, todos del Estado de Guerrero y los exhorta con la finalidad de reactivar las mesas de trabajo para resolver los planteamientos del Comité de Familiares, Viudas y Sobrevivientes de la masacre de Aguas Blancas y se invite a participar en ellas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A La Comisión de Gobierno, le fue turnado para su conocimiento y efectos conducentes, el escrito suscrito por el que se dice Comité de familiares, viudas y sobrevivientes de la masacre de Aguas Blancas, con el cual remiten la Minuta de Trabajo levantada en Acapulco, Guerrero el 21 de abril del 2015, en la que se asientan los acuerdos y compromisos hechos por ellos y diversas autoridades y organismos de los Derechos Humanos, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes

Por escrito recibido con fecha 18 de marzo del 2016, el “Comité de familiares, viudas y sobrevivientes de la masacre de Aguas Blancas”, manifiesta: “Queremos que este documento que le vamos a entregar es de un acuerdo que tuvimos con la Secretaría de Gobernación

tocante al caso de Aguas Blancas. Licenciada Norma E. Saenz Galicia Directora general de Derechos Humanos de la Secretaria General de Gobierno del estado de Guerrero Agustín Herrera Frago Director General Adjunto de la Unidad Para la defensa de los Derechos Humanos Licenciado Rubén Vasconcelos Comisión ejecutiva de atención a víctimas vinieron con el propósito que a la brevedad posible a todos los sobrevivientes y viudas del caso Aguas Blancas se les iba a apoyar con proyectos productivos y hasta la fecha no nos han entregado nada en lo que se agilizaba la indemnización a las víctimas directas e indirectas del caso Aguas Blancas. Sin otro punto que tratar nos despedimos de ustedes dejándoles nuestros humildes saludos y deseándoles suerte en su administración en el gobierno que ustedes dirigen.”, adjuntando al mismo la Minuta de Trabajo levantada en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, el 21 de abril del 2015.

Que en la sesión celebrada el martes 29 de marzo del 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito y la minuta de referencia, habiéndose turnado en la misma fecha a la Comisión de Gobierno, mediante oficio número LXI/IER/OM/DPL/1214/2016, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, para conocimiento y efectos conducentes; expresando dicho oficio lo siguiente: "...tomó conocimiento del escrito firmado por la Ciudadana Beatriz López Secundino, con el que remite la Minuta de Trabajo del Caso Aguas Blancas para los familiares, viudas y sobrevivientes de la masacre de aguas blancas, solicitando a esta Soberanía su intervención, ya que no les han sido asignados los proyectos productivos acordados."

Que la Minuta de Trabajo, en sus apartados de I DESARROLLO DE LA REUNIÓN y II ACUERDOS, expresa lo siguiente:

#### "I. DESARROLLO DE LA REUNION

##### MANIFESTACIONES

Los representantes de los beneficiarios manifiestan que es necesaria la implementación y acceso a la justicia, ya que ha transcurrido demasiado tiempo para la conclusión de los procedimientos.

La fiscalía general del estado manifiesta que respecto a la averiguación previa principal está concluida y se encuentran compurgados los delitos, quedando pendientes 3 órdenes de aprehensión que constantemente se continúan girando oficios. La fiscalía dar seguimiento a lo que se encuentra pendiente en materia de acceso a la justicia.

La Unidad para la defensa de los derechos humanos, solicita el listado de las víctimas relacionadas con los hechos del caso Aguas Blancas, ya que se tiene por atendida la Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Unidad para la defensa de los derechos humanos propone que se realice un ejercicio y cuadro de las reparaciones o apoyos que se han realizado por parte del gobierno, con la finalidad de establecer un parámetro de reparación, en ese sentido propone reuniones periódicas para ir avanzando por temas que se acuerden con los beneficiarios.

Los representantes de los beneficiarios solicitan que se establezca una media para la reparación del daño de los beneficiarios, para evitar una inequidad, ya que casi

todos eran trabajadores del campo sin embargo algunos de ellos tenía otros recursos o ingresos.

La Unidad para la defensa manifiesta que debe trabajarse con los beneficiarios un esquema de apoyo incluyendo los programas sociales, así como los servicios multidisciplinarios incluyendo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Los representantes enviarán a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, la información referente a los apoyos que hoy se han brindado a los beneficiarios del caso Aguas Blancas, una vez enviados los estudios serán enviados a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el uso de la palabra manifiesta que es pertinente ubicar caso por caso cuales son las necesidades específicas, para poder hacer una correcta compensación y reparación integral, atención inmediata y la realización de un programa de atención integral.

#### II. ACUERDOS

PRIMERO.- Los representantes enviarán a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a más tardar el día 8 de mayo de 2015, la información referente a los apoyos que hoy se han brindado a los beneficiarios del caso Aguas Blancas, una vez enviados los estudios serán enviados a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, enviará la información relacionada con los listados y tablas referentes a los apoyos que se han brindado a los beneficiarios del caso Aguas Blancas.

TERCERO.- La Unidad para la defensa de los derechos humanos recabará de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, la información relacionada con los listados y tablas referentes a los apoyos que se han brindado a los beneficiarios del caso Aguas Blancas, con la finalidad de elaborar una propuesta de reparación integral en coordinación las instituciones.

CUARTO.- La Fiscalía General del estado de Guerrero dará seguimiento a las averiguaciones previas relacionadas con el caso Aguas Blancas, para procurar el acceso a la justicia.

QUINTO.- La Comisión para la defensa de los derechos humanos de Guerrero, ofrece los servicios y las instalaciones de la misma para las reuniones de trabajo que se requieran.

SEXTO.- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, trabajará en la elaboración de un proyecto de reparación integral con la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, con los servicios multidisciplinarios que la propia comisión ofrece a las víctimas.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo cuarto fracción XII, 86, 87, 127 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión de Gobierno tiene plenas facultades para emitir el Dictamen y proyecto de Acuerdo que recaerá al escrito y minuta de trabajo de referencia, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

#### Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, históricamente, en su calidad de órgano representativo de la voluntad popular, ha sido el conducto entre la sociedad y los órganos de gobierno y autónomos, para interceder, mediante la propuesta de medidas que considera adecuadas, en la solución de los problemas que los aqueja y/o que le son planteados por los ciudadanos; por tal motivo, se hace pertinente conocer del presente asunto para proponer las medidas que lo resuelvan.

Que de la lectura realizada al escrito en análisis, no se determina petición específica, sin embargo derivado de la plática sostenida con la señora Beatriz López Secundino, quien se ostenta como representante de los beneficiarios por aparecer su rúbrica tanto en el escrito como en la citada minuta de trabajo, se distingue la manifestación de apoyo e intervención de este Poder Legislativo, en el sentido de darle seguimiento a los acuerdos planteados en la minuta de trabajo y concretar con los apoyos e indemnizaciones que todavía no se han materializado.

Que derivado del tema tratado en la petición, se advierte que quienes se ostentan como los beneficiarios y representantes, conforme a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, pueden ser considerados víctimas, por ello, la Comisión de Gobierno propone que en las mesas de trabajo que próximamente se desarrollen, se invite a integrarse a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Que ante lo hasta aquí referido, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno estimamos procedente realizar un llamado a las dependencias y órganos involucrados en este asunto, con la finalidad de que se calendaricen nuevas reuniones para otorgarle la

atención correspondiente y realizar las evaluaciones pertinentes hasta concretar con el otorgamiento de los apoyos e indemnizaciones manifestados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN LLAMADO A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, Y LOS EXHORTA CON LA FINALIDAD DE REACTIVAR LAS MESAS DE TRABAJO PARA RESOLVER LOS PLANTEAMIENTOS DEL COMITÉ DE FAMILIARES, VIUDAS Y SOBREVIVIENTES DE LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS Y SE INVITE A PARTICIPAR EN ELLAS A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero realiza un respetuoso llamado a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General y de la Comisión de los Derechos Humanos, todos del Estado de Guerrero, y los exhorta con la finalidad de que procedan a implementar las acciones pertinentes que reactiven las reuniones de trabajo con el Comité de familiares, viudas y sobrevivientes de la masacre de Aguas Blancas y se concreten y materialicen los compromisos contraídos en la reunión de trabajo celebrada el 21 de abril del 2015; asimismo, se invite para integrarse a las mesas de trabajo a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General y a la Comisión de los Derechos Humanos, todos del Estado de Guerrero, para los efectos procedentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y súbase a la página de internet del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 19 del 2016.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta. Diputada Erika Alcaraz Sosa.- Secretaria. Diputado Eduardo

Ignacio Neil Cueva Ruíz.- Vocal. Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Vocal. Diputado Fredy García Guevara.- Vocal. Diputado Iván Pachuca Domínguez.- Vocal. Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.- Vocal.

## ANEXO ONCE

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, formula un atento y respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez para que en el ámbito de sus competencias, inicien el procedimiento de expedición de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible a favor de la actividad cultural denominada “El Salto de la Quebrada”, en términos de los requisitos y del procedimiento instituido en el Reglamento de la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Cultura y de Turismo nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen relacionado al Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a discutir la posibilidad de declarar patrimonio cultural tangible e intangible al Salto de la Quebrada, tradición turística del Puerto de Acapulco, en términos de la Ley número 239 para el fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

Estas comisiones con fundamento en los artículos 8, fracción XLVIII; 49, fracciones XIX y XXIX; 69, fracción I; 73, fracción I; 86; 87; 132; 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 07 de de enero de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Senador José Rosas Aispuro, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que hace conocimiento del Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta a esta Soberanía, a discutir la posibilidad de declarar patrimonio cultural tangible e intangible al

“Salto de la Quebrada”, tradición turística del Puerto de Acapulco, en términos de la Ley número 239 para el fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada propuesta legislativa a estas Comisiones, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Determinar la viabilidad de que la tradición turística del Puerto de Acapulco, denominada; “Salto de la Quebrada”, pueda ser declarada patrimonio cultural tangible e intangible, en términos de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

A través de:

La emisión de la declaratoria a favor de la actividad cultural “Salto de la Quebrada”, tradición turística del Puerto de Acapulco, como patrimonio cultural tangible e intangible en términos de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

### III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA:

El Punto de Acuerdo aprobado en el Senado de la República, refiere en su exposición de motivos expresamente las siguientes consideraciones:

“[Que] en las últimas décadas, la conceptualización del patrimonio cultural considera muchos más bienes que los monumentos y colecciones de objetos. La reflexión en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, ha ampliado el universo de bienes relevantes para la humanidad con base en las tradiciones y expresiones culturales vivas heredadas de nuestros antepasados y vigentes por medio de la tradición oral, las artes del espectáculo, los usos sociales, los rituales y demás formas de manifestación cultural vivas.

Así como el patrimonio material constituye una fuente de identidad, el patrimonio inmaterial es un factor de mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, y constituye una fuente de conocimientos y técnicas que se transmiten de una generación a otra y, por su naturaleza, son expresión de la igualdad de las culturas.

Para el proponente, el patrimonio tiene una serie de cualidades que son relevantes para las personas, comunidades e, incluso, pueblos y naciones. En ellas destaca su carácter tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo; su carácter integrador, por cuanto que crea vínculos entre el pasado y el futuro a través del presente; representativo, porque expresa valores y conocimientos de un pueblo, además de que su permanencia está sustentada en la comunidad misma.

Conforme lo establece la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial de la UNESCO a que hace referencia el promotor del Punto de acuerdo, el patrimonio cultural inmaterial se constituye por los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes. Para la UNESCO, dicho patrimonio se manifiesta a través de tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y técnicas artesanales tradicionales.

México se adhirió a la convención en abril de 2006 y, para efectos de la convención, adquirió una serie de compromisos como la de elaborar una lista representativa de aquellas expresiones vigentes en el territorio nacional, que se consideran deben formar parte del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y, destacar de ellas, las que requieran medidas urgentes para evitar su desaparición o pérdida.

Para el Senador que hace la propuesta, el Salto de la Quebrada constituye uno de los atractivos turísticos de mayor tradición y atracción de Acapulco de Juárez y del

Estado de Guerrero. Se trata de una tradición que inició en la década de los años treinta como resultado de la convivencia entre los pescadores de la región, a quienes resultaba atractivo realizar los saltos desde el famoso peñasco llamado La Quebrada, de 35 metros de altura, para caer en el agua cuando esta alcanzaba los 4 metros de profundidad conforme lo permitan las olas y corrientes de agua del mar.

Esta actividad se formalizó en el año de 1934, cuando se constituyó la Asociación de Clavadistas Profesionales de La Quebrada, la cual cumplió su 80 aniversario en 2014. Asimismo, el autor señala que anualmente, el acantilado de La Quebrada es sede de un campeonato mundial de clavados de altura en el que participan clavadistas de diferentes partes del mundo.

Los clavadistas de La Quebrada han sido reconocidos a nivel internacional dando promoción al propio puerto de Acapulco de Juárez, haciendo de su actividad un centro de atracción para que turistas, nacionales y extranjeros, encuentren un punto más de esparcimiento y recreación. Su trabajo contribuye a que este destino turístico mantenga su posición a nivel nacional como uno de los sitios de interés turístico más visitados.

Con base en estas consideraciones es que se propone hacer un exhorto a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Educación Pública a proponer ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción del espectáculo de clavados La Quebrada en el Puerto de Acapulco, Guerrero, como patrimonio cultural inmaterial de México, así como su inclusión en el inventario del patrimonio cultural inmaterial para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

#### IV. CONSIDERACIONES:

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Humanidad, del 20 de abril de 2006, establece las bases para el reconocimiento de una serie de manifestaciones y expresiones de orden cultural, cuya integridad y permanencia en el tiempo, se considera indispensable para la humanidad. Uno de los supuestos bajo los que nace esta convención en el año de 2003, es el principio de la igualdad de las culturas y la necesidad de salvaguardarlas a través de la promoción y difusión de sus características a cargo de las instituciones de los Estados de donde son originarias. El propósito central de la convención es la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; el respecto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trata; la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural

inmaterial y de su reconocimiento recíproco y la cooperación y asistencia internacionales.

Conforme a lo establecido por la convención y a con base en las diferentes expresiones y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, es de indicarse que la categoría de Artes del espectáculo se refiere a la música vocal o instrumental, la danza y el teatro hasta la pantomima, la poesía cantada y otras formas de expresión. Abarcan numerosas expresiones culturales que reflejan la creatividad humana y se encuentran también, en cierto grado, en otros muchos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

México ha sido distinguido por parte de la UNESCO con el reconocimiento de diferentes manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de características muy diferentes a lo que podría ser el Salto de La Quebrada. Éstas son: Xtaxkgakget Makgkaxtlawana (Centro de las Artes Indígenas para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del pueblo totonaca de Veracruz, México); el Mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta; la cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva, paradigma de Michoacán; los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo; La ceremonia ritual de los Voladores y la Pirekua, canto tradicional de los p'urhépechas.

De conformidad con el artículo 11 de la Convención, los Estados parte se comprometen, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio con participación de las comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales pertinentes. Una vez identificadas las expresiones y manifestaciones, para su inscripción y reconocimiento, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el *elemento* es patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2 de la Convención.
- La inscripción del *elemento* contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana.
- Se elaboran medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el *elemento*.
- La propuesta de inscripción del *elemento* se ha presentado con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos

interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.

- El *elemento* figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el(los) territorio(s) del (los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Convención.

Ahora bien, la Quebrada es un famoso acantilado de Acapulco que desde la década de 1930 ha sido escenario de la valentía y habilidad de numerosos clavadistas que arriesgan su vida en un ejercicio de cálculo y acrobacia, saltando 45 metros de altura hacia un estanque de 6 metros de profundidad que se crea en los breves momentos en que sube la marea con el oleaje natural de la zona; sin embargo, la Quebrada fue nombrada así desde mucho antes, prácticamente desde tres siglos antes.

Cuando los colonizadores españoles crearon el puerto de Acapulco como el primer gran puerto comercial del Pacífico, nombraron a esta formación rocosa como la “Roca Quebrada” por su singular anatomía orográfica. Esta locución se simplificó quedando de manera coloquial el nombre de “La Quebrada”. En 1799, el castellano del Fuerte de San Diego y Gobernador de Acapulco, José Barreiro y Quijano, inició los primeros trabajos a fin de abrir una cortadura en la montaña que permitiera el paso del aire y la brisa marina para refrescar los ardores del estío. Esa cortadura hecha hacia el noroeste fue llamada el Abra de San Nicolás, pues quedaba cerca el templo de San Nicolás Tolentino.

El paso se inauguró el 1 de enero de 1800 y por razones económicas quedó sin terminar. En 1886, el coronel José M. Lopetegui, entonces comandante militar de Acapulco, reemprendió los trabajos para el arreglo de esta galería de ventilación. Los soldados a su mando removieron varios millares de metros cúbicos de roca pero la obra fue suspendida y quedó inconclusa –como hoy se puede apreciar– recibiendo el nombre de La Quebrada.

Siglos después, en 1934, cuando se construía el actual destino turístico de Acapulco con toda su infraestructura hotelera, se dinamitó parte del cerro para sacar material de construcción, y al mismo tiempo se abrió una brecha que ahora sirve de paso hacia el acantilado y mirador.

Alrededor de la Quebrada, se ciñen tradiciones, fiestas y leyenda, como las que la Enciclopedia Guerrero, nos dice:

Una tradición que al paso de los años se ha perdido es revivida por la memoria popular, rescatada por el



escritor Francisco Vidal Duarte, quien dice que “hace muchos años, cuando Acapulco era una desierta bahía, año con año, al final de la estación de la cosecha de maíz y calabaza, llegaban peregrinaciones de muy lejos y acampaban alrededor del adoratorio enclavado en lo más alto del despeñadero conocido hoy con el nombre de La Quebrada. Durante toda la noche mantenían encendidas las fogatas y festejaban con cantos, música de teponaxtle y danzas. Los participantes llegaban portando gruesos atados de una flor silvestre y roja que abundaba en su región y los depositaban como delicada ofrenda alrededor del adoratorio.

“Al amanecer, sincronizado el acto con la salida del sol (Tonatiuh), dador de vida, comenzaba el Tonalhuaqui (tiempo de secas), con el que daban gracias por las cosechas abundantes enviadas por los dioses. Una princesa seleccionada por hermosa entre las bellas encabezaba el cortejo; bien vestida y enjoyada, caminaba lentamente con los brazos extendidos al frente, las palmas de las manos hacia arriba, sosteniendo la más fresca de las flores rojas, se detenía al borde del precipicio, saludaba con la flor en las manos a los cuatro puntos cardinales y luego arrojaba la flor de sangre y todos los peregrinos hacían lo mismo formando en la superficie del mar una alfombra. La princesa se llamaba Cueltaxóchitl, y en honor a ella se llamó así aquella flor”.

Entre las leyendas se cuenta que “Acatl (carrizo, en náhuatl), primogénito del jefe militar azteca, partió un día en busca de una esposa; en su viaje conoció a Quiáhuitl (lluvia), hija de un cacique yope al que su padre había derrotado y, al saber de quién era hijo el pretendiente de su hija, se negó a dar permiso para el matrimonio. Ácatl, entonces, lloró tanto que comenzó a deshacerse y se convirtió en un charco de lodo del que, como si fueran sus hijos, fueron brotando carrizos.

“El dios Quetzalcóatl, ofendido con el cacique yope, convierte a Quiáhuitl en nube. Una tarde entraba la nube Quiáhuitl a la bahía y encontró los carrizos, hijos de su amado Ácatl. Se arrojó sobre ellos en forma de tromba para morir en el lodazal y así fundirse con Ácatl para compartir su destino. Cada año los amantes se encuentran durante la temporada de lluvias cuando las nubes avanzan amenazadoras sobre la bocana como atraídas por un imán invisible. Se cumple así la unión de aquellos jóvenes y se perpetúa la grandeza de los pueblos con el hijo de ambos: Acapulco”.

Así la actividad de saltar de La Quebrada constituye uno de los atractivos turísticos de mayor tradición y atracción de Acapulco de Juárez y del Estado de Guerrero. La cual inició en la década de los años treinta

como resultado de la convivencia entre los pescadores de la región, formalizándose en el año de 1934, cuando se constituyó la Asociación de Clavadistas Profesionales de La Quebrada, la cual cumplió su 80 aniversario en 2014. Actualmente, el acantilado de la Quebrada es sede de un campeonato mundial de clavados de altura en el que participan clavadistas de diferentes partes del mundo.

Los clavadistas de La Quebrada han sido reconocidos a nivel internacional dando promoción al propio puerto de Acapulco de Juárez, haciendo de su actividad un centro de atracción para que turistas, nacionales y extranjeros, encuentren un punto más de esparcimiento y recreación. Su trabajo contribuye sin lugar a dudas a que este destino turístico mantenga su posición a nivel nacional como uno de los sitios de interés turístico más visitados. Diariamente hay cinco presentaciones de estos valientes deportistas; las más espectaculares e inolvidables son las nocturnas, pues se lanzan portando una antorcha en cada mano.

Indudablemente “El Salto de La Quebrada”, como actividad cultural única de México, debe ser considerado patrimonio cultural de la Nación, para orgullo de los Guerrerenses, el cual en términos de la normatividad aplicable debe hacerse la declaratoria correspondiente.

En efecto, la fracción XVI del artículo 8º, de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, se define al patrimonio cultural Inmaterial o Intangible al conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural; se expresa fundamentalmente en tradiciones orales y lingüísticas; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Asimismo, el artículo 67 declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades, certámenes y cualquier otra expresión cultural tangible o intangible de los pueblos y comunidades, por lo que las autoridades competentes en esta materia establecerán programas especiales para su preservación, fomento, desarrollo y difusión.

El segundo párrafo del artículo 87, establece que el Estado y los Ayuntamientos de Guerrero, “a través de la Secretaría, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible, según sea el caso, sobre bienes culturales que tengan relevancia para los

habitantes del estado, y que no cuenten con declaratoria federal. La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos y los interesados, promoverá el reconocimiento de estas declaratorias a nivel nacional y en su caso internacional.”

Conforme al procedimiento instituido en el Reglamento de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, establece la mecánica y autoridades que intervienen para hacer la declaratoria correspondiente.

El numeral 2, fracción XII, en relación al artículo 6, fracción IX, y 58 de dicho reglamento, establecen que corresponde a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, proponer y elaborar las Declaratorias de Patrimonio Cultural, que expedirá el Gobernador del Estado.

La expedición de las declaratorias de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible podrán ser promovidas institucionalmente o a petición de parte, mediante solicitud dirigida a la Secretaría de Cultural, conforme a los requisitos y lineamientos establecidos en dicha norma, lo anterior conforme a sus numerales 58, 59 y 60.

Una vez realizado el procedimiento respectivo, el proyecto de declaratoria será remitido al Gobernador del Estado, quien decidirá su aprobación y promulgación respectiva, señalando en el decreto correspondiente los mecanismos de fomento del bien cultural declarado, concluye el artículo 63 de la citada normatividad reglamentaria.

En este orden de ideas se concluye que el Congreso del Estado no cuenta con facultades originarias para establecer la Declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, la cual está reservada al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo el procedimiento descrito en el Reglamento de la Ley 239 de la entidad.

No obstante lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura y de Turismo, compartimos la opinión de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que “El Salto de La Quebrada”, cuenta con las características necesarias para ser considerada como una expresión del patrimonio cultural inmaterial en el marco de la legislación del Estado de Guerrero, y no sólo como una práctica deportiva por cuanto a quienes la realizan y recreativa para los turistas que la disfrutan, esencialmente a la población del puerto de Acapulco, sede de esta memorable atracción turística.

Por las razones expuestas, se propone extender los alcances de la propuesta originaria y exhortar al

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, para que presente la solicitud de expedición de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible a favor de la actividad cultural denominada “El Salto de La Quebrada”, en términos de los requisitos y del procedimiento instituido en los artículos 58; 59; 60; 61; 62; y, 63 del Reglamento de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisiones Unidas de Cultura y Turismo someten a consideración del Pleno de la Congreso del Estado de Guerrero, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, para que en el ámbito de sus competencias, inicien el procedimiento de expedición de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible a favor de la actividad cultural denominada “El Salto de la Quebrada”, en términos de los requisitos y del procedimiento instituido en el Reglamento de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS:

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, del contenido del presente Acuerdo Parlamentario, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de medios de comunicación.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Atentamente.

Por la Comisión de Cultura.

Diputada Silvia Romero Suárez.- Presidenta. Diputado Silvano Blanco Deaquino.- Secretario. Diputado J. Jesús Martínez Martínez.- Vocal. Diputado Ernesto Fidel

González Pérez.- Vocal. Diputada Isabel Rodríguez  
Córdoba.- Vocal.

Por la Comisión de Turismo.

Diputado Ernesto Fidel González Pérez.- Presidente.  
Diputada Beatriz Alarcón Adame.- Secretaria. Diputada  
Rossana Agraz Ulloa.- Vocal. Diputada Eloísa  
Hernández Valle.- Vocal. Diputada Rosaura Rodríguez  
Carrillo.- Vocal.

**COMISIÓN DE GOBIERNO**

Dip. Flor Añorve Ocampo  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz  
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara  
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez  
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez  
Movimiento de Regeneración Nacional

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga